



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

**EXPEDIENTE:** IECM-DD14/PR-07/2022.

**PROMOVENTE:** C. ALICIA GUADALUPE ESCUTIA ESTRADA Y OTROS.

**PROBABLE RESPONSABLE:** C. BRENDA QUICABA MORALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA HÉROES DE PADIERNA II, CLAVE 12-210

**UNIDAD TERRITORIAL:** HÉROES DE PADIERNA II, CLAVE 12-210

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.-** Ciudad de México, uno de noviembre de dos mil veintidós. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público la **RESOLUCIÓN** de fecha veintisiete de octubre de la anualidad dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE.** -----

**LA NOTIFICADORA**

**Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez**  
**Secretaría de Órgano Desconcentrado**  
**de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DISTRICTAL

14

**FIJACIÓN:** Ciudad de México, uno de noviembre de dos mil veintidós. -----  
En cumplimiento a lo ordenado en punto Tercero de la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las dieciocho horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia de la RESOLUCIÓN de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de su publicación. **CONSTE.** -----

**LA NOTIFICADORA**

**Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez**  
**Secretaría de Órgano Desconcentrado**  
**de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DISTRICTAL

14



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

**EXPEDIENTE:** IECM-DD14/PR-07/2022.

**PROMOVENTE:** C. ALICIA GUADALUPE ESCUTIA ESTRADA Y OTROS.

**PROBABLE RESPONSABLE:** C. BRENDA QUICABA MORALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA HÉROES DE PADIERNA II, CLAVE 12-210

**UNIDAD TERRITORIAL:** HÉROES DE PADIERNA II, CLAVE 12-210

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**En la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro, relativo a la Resolución del procedimiento para la determinación de responsabilidades de los integrantes de los órganos de representación ciudadana, debido a la denuncia realizada por la ciudadana Alicia Guadalupe Escutia Estrada y Otros, en su calidad de promoventes, en contra de la ciudadana Brenda Quicaba Morales integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 12-210, de acuerdo con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Designación de la Comisión de Participación Comunitaria.**

**1. Convocatoria.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió la "CONVOCATORIA UNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021".

**2. Jornada electiva.** El quince de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la jornada por medio de la cual, se eligieron los integrantes de las COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 en esta ciudad.

**3. Integración de la Comisión de Participación Comunitaria.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Distrital emitió constancia de asignación e integración de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial (UT) Héroes de Padierna II, clave 12-210, conformado por las siguientes ciudadanas: Brenda Quicaba Morales, José Luis García Gutiérrez, Liliana Barrios



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Bravo, Braulio Velázquez Olivares, Alicia Guadalupe Escutia Estrada, Mario Alberto Barrios Bravo, Carolina Juárez Cerón, Diego Adonai Gómez Pérez y Jannete Campero Giles.

## **II. Suspensión de actividades por causas de fuerza mayor**

**4. Suspensión de actividades presenciales.** Posterior a la celebración de la jornada electiva, con base en el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, en el que se declara la emergencia sanitaria debido a la pandemia generada por el SARS-COV2 (COVID 19), el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), en concordancia con las disposiciones sanitarias respectivas, emitió sendas circulares a efecto de continuar con los trabajos atinentes en la modalidad Home Office de aquellas actividades que así lo permitieran, ordenando al personal guardar la debida cuarentena para evitar contagios, por lo que las actividades que requerían de la presencia de las personas en determinados lugares públicos y privados quedaron suspendidas en tanto se establecieran los procedimientos para reanudar las actividades que involucraban conglomeraciones importantes de personas, a fin de mitigar la transmisión del virus que puso en riesgo la salud y la vida de las personas.

**5. Nueva Normalidad.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-046/2020 aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, en el marco del "*Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020*", señalando las medidas sanitarias necesarias para proteger a las personas trabajadoras y usuarias de los servicios que proporciona la institución. Derivado de ello, las actividades presenciales del Instituto Electoral se vieron limitadas hasta que se aprobara la forma de reactivarlas sin poner en riesgo la salud de las personas mencionadas.

## **III. Reanudación de actividades posteriores al cumplimiento del confinamiento derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2.**

### **Instalación de la Comisión de Participación Comunitaria y toma de protesta.**

El cinco de septiembre de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Participación Comunitaria, tomaron protesta, a través del sistema informático diseñado por el Instituto Electoral dando lugar al inicio formal de las funciones como órgano de representación ciudadana, con el acompañamiento del Instituto Electoral determinando realizar reuniones virtuales a fin de evitar aglomeraciones que provocaran más contagios de la enfermedad generada por COVID19.

## RESULTANDOS

**1. Presentación del escrito de denuncia.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, la Asistente Operativo Jurídico del Órgano Desconcentrado 14 recibió de manera presencial, el escrito de denuncia realizado por la ciudadana Alicia Guadalupe Escutia Estrada y otros, en su calidad de integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Héroe de Padierna II, clave 12-210, por su propio derecho, con anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que consideró pudieran ser constitutivos de responsabilidad por parte de la ciudadana Brenda Quicaba Morales, en su calidad de integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT referida al rubro.

**2. Acuerdo de radicación con prevención.** Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, una vez revisado los requisitos de la vía, se radicó el escrito de denuncia como un procedimiento de diferencias al interior y se previno a la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada, a efecto de cumplir con las formalidades que impone el artículo 105 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Reglamento), relativo a la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que se denuncian; ofrecer y/o aportar los elementos de prueba con los que contara para generar, al menos, indicios sobre los actos u omisiones que se denuncian; o mencionar las que habrán de requerirse, expresando claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas<sup>1</sup>, en un plazo

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador al requerimiento realizado, el sostenido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al tenor literal siguiente: “**PRUEBA, EL OBJETO DE LA.** Aun cuando el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, impone a los oferentes el deber de señalar concretamente el objeto de la prueba, esto no debe traducirse en una fórmula sacramental o solemnidad que necesariamente debe revestir ciertas características para estimarse satisfecha, pues ello implicaría imponer a las partes cargas procesales adicionales, contrarias a la garantía de justicia pronta y expedita establecida a favor de los gobernados en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, una interpretación sistemática y funcional del numeral 263 del Código de la materia, en términos del artículo 3.o, párrafo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizara la notificación del acuerdo, lo cual se realizó mediante notificación electrónica del correo [distrito14@iecm.mx](mailto:distrito14@iecm.mx) al correo autorizado para tales efectos [alicia\\_26@hotmail.com](mailto:alicia_26@hotmail.com), el uno de septiembre de dos mil veintidós, plazo que corrió del dos al seis de septiembre de la anualidad.

**3. Desahogo de la prevención.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós a las dieciséis cincuenta y cinco horas, la promovente presentó el escrito de esa misma fecha, a través del cual desahogó el requerimiento realizado por esta autoridad administrativa, el cual fue recibido por la Asistente Operativo Jurídico en la sede Distrital, del cual se desprendió el ofrecimiento de hechos y medios probatorios para rencausar el procedimiento hacia uno de responsabilidades, tal como lo solicitaba en principio la promovente.

**4. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El ocho de septiembre de la anualidad, una vez revisados los requisitos esenciales del escrito inicial y que no se advirtió de manera manifiesta causal de improcedencia alguna y que de las manifestaciones vertidas por la persona promovente se desprendió al menos el indicio de la comisión de presuntos hechos constitutivos de responsabilidad, se emitió el Acuerdo de Admisión y Emplazamiento, integrado al expediente de marras, ordenando su registro en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica IECM-DD14/PR-07/2022, ordenando emplazar y correr traslado a la parte involucrada mediante notificación personal, el cual fue publicado en esa misma fecha en los estrados de la Dirección Distrital 14.

**3. Emplazamiento y Contestación.** El emplazamiento a la presunta responsable C. Brenda Quicaba Morables, se efectuó mediante notificación personal con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, del correo [distrito14@iecm.mx](mailto:distrito14@iecm.mx), al correo

---

tercero del mismo ordenamiento legal, permite sostener que las autoridades electorales que conozcan de un medio de impugnación o denuncia administrativa, deben tener por satisfecha la exigencia en comento, cuando de los elementos que obren en el expediente, particularmente del escrito en que se hayan ofrecido los medios probatorios, sea posible inferir o desprender el objeto de estos, de tal forma que pueda advertirse la relación existente entre los hechos sujetos a acreditación y el elemento probatorio aportado. Por consiguiente, aún cuando el oferente no señale concreta o expresamente qué es lo que pretende acreditar con las pruebas que aporta, debe estimarse colmada la exigencia que se refiere el párrafo primero del citado artículo 263, siempre que de los hechos expuestos, de sus agravios o de cualquiera de sus manifestaciones pueda inferirse lo que con dichas probanzas pretende acreditar. Recurso de Apelación. TEDF-REA-013/2003. Partido Acción Nacional. 6 de junio de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas. Tesis Relevante Época: Segunda Clave: TEDF2EL 053/2004"



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

electrónico 315317949@derecho.unam.mx proporcionado por la denunciada para tales efectos, otorgándole un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que se realizara la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual corrió del catorce al veintiuno de septiembre de la anualidad, siendo ésta última fecha la del vencimiento del plazo.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, se recibió el escrito de contestación a la denuncia, con 1 anexo consistente en un CD en formato Blue-Ray, del cual no fue posible extraer la información contenida al equipo de cómputo que se encuentra en la sede Distrital, por lo que se informó en el acto a la presunta responsable, para que optara volver y entregar sus pruebas en otro medio o dispositivo, quien con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, presentó un alcance con las pruebas que consideró pertinentes en un dispositivo de almacenamiento USB.

**4. Acuerdo de Admisión de pruebas.** Con fecha veintiocho de septiembre de la anualidad la Dirección Distrital 14 dictó un Acuerdo en el que se realizaron las acciones siguientes: se tuvo por recibido el escrito signado por la probable responsable; se admitieron las pruebas ofrecidas por los promoventes y la probable responsable; y, se fijó fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la promovente.

**5. Audiencia de Desahogo de Prueba Testimonial.** Los promoventes ofrecieron una prueba testimonial, misma que fue desahogada con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través del Acta Circunstanciada de desahogo de prueba testimonial, identificada con la nomenclatura IECM/DD14/ACT-044/2022.

**6. Desahogo de pruebas técnicas ofrecidas por las partes.** El seis de octubre del presente, se llevó a cabo el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la promovente consistentes en tres videograbaciones en formato MP4 y las ofrecidas por la presunta responsable, consistente en ocho videograbaciones en formato MP4 y veintitrés audios en formato M4A.

**7. Acuerdo de Vista para Alegatos.** Se puso a disposición de las partes el expediente del presente asunto a efecto de que elaboraran sus alegatos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**8. No cumplimiento de la vista para alegatos y cierre de instrucción.** Con fecha trece de octubre de la anualidad se dictó el Acuerdo de Cierre de Instrucción sin contestación de alegatos por parte de la probable responsable.

Ahora bien, la promovente presentó sus alegatos por correo electrónico de manera extemporánea. Lo anterior, toda vez que el día siete de octubre de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo de vista para alegatos, a la referida ciudadana, en el cual se le otorgó un plazo de dos días, contados a partir del día siguiente en que se realizara la notificación correspondiente, para que los presentara. En ese sentido, el plazo para la presentación del escrito de alegatos transcurrió del diez al once de octubre de dos mil veintidós, no obstante, tal como se advierte del correo electrónico de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la promovente presentó sus alegatos a las 00:04 (cero horas con cuatro minutos), por lo que se tienen por no interpuestos, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Reglamento que rige el presente procedimiento, debido a que no existían actuaciones pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, se procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Con fundamento en los artículos 3, párrafo primero; 6, 7, inciso B) fracción III; 14 fracción IV, 83, 88, 89, 91 fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley); 37, fracción VI, 110, fracción I, 111, 112, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 21, fracciones I y II, 28, 86 fracción II, 87 fracción III, 90 fracción II, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110,; así como 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114, 120, 121, 123, 124 fracción II y 131 fracción I, del Reglamento, la Dirección Distrital 14 es competente para resolver el asunto que se analiza, toda vez que se trata de un procedimiento en materia de responsabilidades de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210, perteneciente al ámbito geográfico del Distrito 14 del Instituto Electoral.

**II. Procedencia de la denuncia.** Previo al estudio de fondo, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, es necesario corroborar si se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

colman los presupuestos normativos y procesales del mismo, de lo contrario, no se puede iniciar ni dar trámite legal al procedimiento presentado ante esta instancia administrativa por lo que se realizó el correspondiente estudio de procedencia con base en los artículos 90 fracción II, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento, y al no existir causal alguna de improcedencia se acordó admitir el escrito de denuncia presentando, por la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada y otros, en su calidad de responsable común e integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II., clave 12-210, en contra de la C. Brenda Quicaba Morales, integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 12-210, correspondiente al ámbito territorial del Distrito 14 local, por hechos que considera pudieran ser constitutivos de responsabilidad y toda vez que cumplió con los requisitos esenciales conforme lo establecido en los resultandos 1 y 2 de esta Resolución, asimismo, no se configuró alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.<sup>2</sup>

Lo anterior, en virtud de que los presupuestos de admisión de un escrito de denuncia permiten a la autoridad administrativa una actuación adecuada en la administración de justicia para la protección de los derechos de las personas, por lo que esta Dirección Distrital debe conducirse con cautela para no conculcar los principios de acceso a la justicia y tutela efectiva, que se derivan del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).

Debe considerarse que los presupuestos de admisión establecidos en la Ley no son simples formalidades tendentes para mermar el acceso a la justicia o impedir la emisión de una resolución en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

---

<sup>2</sup> Toda vez que las normas contenidas en la Ley y en el Reglamento son de orden público e interés general, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio. Por lo que resulta la aplicación de la jurisprudencia J.01/99, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), que a continuación se transcribe: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.** Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.  
Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.  
Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.  
Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En realidad, son condiciones necesarias para la adecuada y funcional administración de justicia que corresponde a esta Dirección Distrital y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Por esa razón, tratándose de la admisión de un escrito de denuncia, como es en el caso concreto, este *órgano desconcentrado* debe conducirse con cautela para no conculcar los principios de acceso a la justicia y tutela efectiva, que se derivan del artículo 17 de la Constitución Federal.

Empero, también se ajusta a esas prerrogativas fundamentales la resolución jurisdiccional que determine el sobreseimiento de la demanda cuando concorra alguna de las causas de inadmisibilidad que estén previstas en la norma.

En el entendido de que la valoración de los presupuestos procesales debe ser objetiva, evitando interpretaciones formalistas y desproporcionadas que mermen el acceso a la jurisdicción.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han sostenido que siendo cierto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales establecidos, no lo es menos que *el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.*

*Siguiendo esas pautas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse, ni siquiera a propósito de una interpretación pro persona.*

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de **Jurisprudencia** de los Tribunales Colegiados identificadas con la clave **VI.3o.A. J/2<sup>3</sup>** de rubro **PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES.**

---

<sup>3</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Común, Tesis de Jurisprudencia: VI.3o.A. J/2 (10a.), página: 1241.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así como la diversa **XI.1o.A.T. J/1<sup>4</sup>** de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.**

Con base en lo anteriormente expuesto se procedió a analizar lo siguiente:

**a) Requisitos Generales del Procedimiento.** En ese sentido, conforme al artículo 90 fracción II, 105 y 107 del Reglamento, en conjunto con la prevención realizada mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós y su desahogo conforme lo establecen los considerandos 2 y 3 de esta Resolución, el escrito de denuncia cuenta con el nombre de la persona denunciante, domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones, especifica el nombre de las personas denunciadas, la UT a la que pertenecen, narra de forma concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar señalando los hechos en forma cronológica que a consideración de la actora, son constitutivos de responsabilidades, ofreciendo las pruebas con las que cuenta, consistentes en documentales privadas, consistentes en las Convocatorias, Actas y Minutas de las asambleas celebradas por la Comisión de Participación Comunitaria, así como de las realizadas con personal adscrito a la Alcaldía Tlalpan; documentales privadas, consistentes en escritos dirigidos a autoridades de la Alcaldía Tlalpan y del Órgano Desconcentrado, técnicas consistentes en capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, tres videograbaciones en formato MP4 y una testimonial; finalmente, la firma autógrafa de la denunciante. Requisitos esenciales señalados por las normas aplicables al caso concreto.

**b) Oportunidad.** En cuanto a la oportunidad se señala que la denuncia se recibió en la sede Distrital, dentro de los cinco días posteriores aquél en que se tuvo conocimiento de los hechos aducidos por la promovente pues señala el veintiuno de agosto de dos mil veintidós como la fecha de conocimiento del hecho que da origen a su denuncia, por lo que el plazo para presentarla corrió del veintidós al veintiséis de agosto de dos mil veintidós, término computado en días hábiles de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del Reglamento.

---

<sup>4</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis de Jurisprudencia: XI.1o.A.T. J/1 (10a.), página: 699.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**c) Legitimación y Personería.** La denunciante cuenta con legitimación y personería para iniciar el procedimiento en su calidad de representante común e Integrante de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210.

Por las razones de hecho y de derecho expuesta es que se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo del procedimiento planteado, con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad administrativa electoral resuelva si es procedente o no la pretensión de la promovente.

**d) Materia de la Denuncia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que *el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, que por lo tanto, tiene que ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con exactitud cuál es la verdadera pretensión de la parte actora, contenida en el escrito inicial, para lo cual debe atenderse preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.*

Ello se sustenta con la **jurisprudencia 4/99**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**".<sup>5</sup> Y la atinente **2/98**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**".<sup>6</sup>

Entonces, los promoventes señalan en su escrito como hechos que dan motivo a su denuncia, en esencia los siguientes:

1. Llevar a cabo reuniones de trabajo al Presupuesto Participativo 2022 con autoridades de la Alcaldía Tlalpan adscritas a la Dirección de Participación

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica siguiente: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS,DE,IMPUGNACION%c3%93N,EN,MATERIA,ELECTORAL,EL,RESOLUTOR,DEBE,INTERPRETAR,EL,OCURSO,QUE,LOS,CONTENGA>

<sup>6</sup> Consultable en la página electrónica siguiente: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=AGRAVIOS,PUEDEN,ENCONTRARSE,EN,CUALQUIER>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudadana, sin notificar a los demás integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

2. No asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria, lo que genera desacuerdos.
3. Llevar a cabo diversas reuniones relativas al presupuesto participativo, a puerta cerrada con vecinos de la UT.
4. Realizar en las instalaciones del Partido del Trabajo una reunión con vecinos, ostentándose como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, organizando y elaborando listas de probables beneficiarios del Proyecto Ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, condicionando la entrega conforme a un 80% de asistencia y puntualidad de los vecinos de la UT. Lomas de Padierna II, clave 12-210 a las asambleas programadas de manera semanal.
5. No firmar los acuerdos y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria con el Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia.
6. No respetar los acuerdos consentidos por la probable responsable, establecidos en las Actas de las Asambleas de fechas veintisiete de julio y veintiuno de agosto de dos mil veintidós, relativa a determinar los criterios, lineamientos y requisitos para la adquisición del beneficio del proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

Así, los denunciantes, hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que a su consideración pueden ser constitutivos de responsabilidad, en términos de lo establecido en los artículos 91, fracciones I, IV y IX, 93, fracción I, de la Ley, así como del Libro Segundo del Reglamento, particularmente lo relativo a lo dispuesto por los artículos 86, fracción II, 87, fracción III, 131, fracción II y VII, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 91. Son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria:*

*I. Promover la participación ciudadana;*

*...*

*IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...  
*IX. Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.*"

*"Artículo 93. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:*

*I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;*

*..."*

*"Artículo 86. Las siguientes disposiciones son de observancia obligatoria para las personas integrantes de las Comisiones de Participación y de la Coordinadora de Participación y tienen como finalidad regular el trámite y resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Participación, tendientes a:*

*..."*

*II.- Determinar las responsabilidades derivadas de la inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas integrantes de las Comisiones de Participación o de la Coordinadora de Participación."*

*"Artículo 87. Los procedimientos contenidos en el presente Libro serán tramitados y resueltos, conforme a lo siguiente:*

*..."*

*III.- Inobservancia en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas integrantes de las Comisiones de Participación, deberá conocer y resolver a la Dirección Distrital de la UT correspondiente; y*

*..."*

*"Artículo 131. Además de las establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, serán motivo de un procedimiento para determinar responsabilidades, para las personas integrantes de las Comisiones de Participación o las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, las acciones u omisiones que se señalan a continuación:*

*..."*

*VII. Las demás que la Ley de Participación, este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.*

*La realización comisión de las conductas establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, traerá como consecuencia la remoción del cargo, en tanto que las señaladas en las fracciones que conforman este artículo se podrán graduar, conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título."*

Entonces la materia de la inconformidad se circunscribe a determinar si en el presente asunto las conductas señaladas por las personas promoventes ha lugar o no a la destitución de la ciudadana Brenda Quicaba Morales como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### III. **Apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente.**

Resulta procedente entrar al análisis y estudio de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios. En el auto de mérito se acordó, la admisión de las pruebas ofrecidas por la persona promovente, a saber:

**a) Pruebas ofrecidas por la promovente.** Con el escrito de desahogo de la prevención la promovente aportó los elementos que consideró como medio de prueba para generar indicios sobre los actos y omisiones denunciadas, la cuales fueron admitidas mediante el auto de mérito, consistentes en:

- 1. DOCUMENTALES PRIVADAS,** 1. Señalada como HOJA 2 consistente en la Convocatoria de Asamblea Ciudadana de Información y Selección de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós constante en 1 foja; 2. Señalada como HOJA 3 y HOJA 4 Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección de fecha quince de junio de dos mil veintidós constante en 4 fojas; 3. Denominada HOJA 18 Minuta de Reunión Alcaldía Tlalpan Dirección General de Participación Ciudadana de fecha quince de julio de dos mil veintidós, signada por el personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, los C.C. Guadalupe Escutia Estrada, Braulio Vázquez Olivares, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, constante en 1 foja; 4. Referida como HOJA 19 Convocatoria de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, signada por cinco integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, constante en 1 foja; 5. Señalada como HOJA 20 y HOJA 21 Minuta de la Reunión de Trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria de fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, signada por los promoventes, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria así como los integrantes del Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia; 6. Referida como HOJA 23 y HOJA 24 Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, signada por los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, constante en 2 fojas; 7. Señalada como HOJA 34 MINUTA DE TRABAJO de la Dirección General de Participación Ciudadana en la Alcaldía Tlalpan de fecha once de agosto de dos mil veintidós, en presencia de la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana, constante en 2 fojas; 8.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Referida como HOJA 36 a la HOJA 38 MINUTA de Reunión de las Comisiones de Ejecución y Vigilancia de PPTO Participativo 2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, constante en 3 fojas; 9. Referida como HOJA 43 Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintidós, constante en 1 foja.

**2. DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en escrito denominado 1. Referida como HOJA 6 Reunión COPACO de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, signada por el C. José Luis García Gutiérrez, Alicia Escutia Estrada, Carolina Juárez Cerón, Braulio Velázquez Olivares, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, consistente en 1 foja; 2. Señalada como HOJA 7 escrito denominado MINUTA de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós; signada por los promoventes, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, constante en 1 foja; 3. Denominada HOJA 9 y HOJA 10 consistente en escrito de fecha once de julio de dos mil veintidós, signado por los promoventes, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, dirigido a la Titular de Órgano Desconcentrado, constante en 2 fojas; 4. Referida como HOJA 12, escrito de fecha doce de julio de dos mil veintidós, dirigido al Director de Participación Ciudadana en la Alcaldía Tlalpan, signado por Zitzi Iliana Romero Jiménez, integrante del Comité de ejecución, Brenda Quicaba Morales en su carácter de promovente del proyecto ganador, Magdalena Lizette Bravo Mendoza integrante del Comité de Ejecución; 5. Señalada como HOJA 13 y HOJA 14, denominada como Lista de Beneficiarios del Presupuesto Participativo 2022 continuidad de calentadores solares, constante en 2 fojas; 6. Referida como HOJA 15 escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dirigido al Director de Participación Ciudadana en la Alcaldía Tlalpan, signado por Zitzi Iliana Romero Jiménez, Brenda Quicaba Morales, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y una vecina de esa Unidad Territorial, constante en 1 foja; 7. Señalada como HOJA 16 y HOJA 17, listado de vecinos de la U.T. citada al rubro, constante en 2 fojas; 8. Referida como HOJA 22 escrito de Reunión de Comités de Ejecución y Vigilancia (comités) de fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, constante en 1 foja. 9. Señalada como HOJA 25 escrito de propuestas de proyecto para la Consulta de Presupuesto Participativo de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, constante en 1 foja; 10. Referida como HOJA 26 Propuesta 4 de fecha veintisiete de julio de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dos mil veintidós, constante en 1 foja. 11. Señalada como HOJA 27 a la HOJA 29 Lista de asistencia vecinos de área ganadora del Proyecto de Presupuesto Participativo 2022 calentadores solares, constante en 3 fojas; 12. Referida como HOJA 30 y HOJA 31 escrito Reunión de Trabajo 2 ordinaria de fecha de tres de agosto de dos mil veintidós, constante en 2 fojas; 13. Señalada como HOJA 32 escrito denominado MINUTA de fecha seis de agosto de dos mil veintidós, constante en 1 foja; 14. Referida como HOJA 33 escrito dirigido a la Titular del Órgano Desconcentrado de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, signado por la representante de la Comisión de Participación Comunitaria, constante en 1 foja; 15. Señalada como HOJA 35 escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Participación Ciudadana en la Alcaldía Tlalpan, signado por los C.C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada, Braulio Velázquez Olivares, Carolina Juárez Cerón, integrantes de la Comisión de Participación y una integrante del Comité de Vigilancia, constante en 1 foja; 16. Señalada como HOJA 40, HOJA 41 y HOJA 42 escrito denominado Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas Presupuesto Participativo 2022, constante en 3 fojas.

**3. TÉCNICAS**, 1. Videgrabación referida como ANEXO 2.mp4 con duración de 2 minutos con 50 segundos; 2. Videgrabación señalada como ANEXO 3.mp4 con duración de 2 minutos con 50 segundos; 3. Videgrabación referida como ANEXO 4.mp4 con duración de 1 minuto 39 segundos; 4. Videgrabación señalada ANEXO 6 Video 2022-09-05 at 10.23.24 PM (1).mp4 con duración de 23 segundos; 5. Señalada como HOJA 1, 9 imágenes de capturas de pantalla de una conversación de WhatsApp de un grupo denominado Comisión COPACO, constante en 1 foja; 6. Referida como HOJA 5 imagen impresa de lo que parece ser una reunión a puerta cerrada en carteles con el logotipo del Partido de Trabajo, constante en 1 foja; 7. Denominada como HOJA 8 consistente en una captura de pantalla de un grupo de WhatsApp de fecha veintisiete y treinta de junio, constante en 1 foja; 8. Referida como HOJA 11 consistente en 2 capturas de pantalla del grupo de WhatsApp denominado COPACO 2021-2022 de fecha diez de junio, constante en 2 fojas; 9. Señalada como HOJA 39 imagen de la captura de pantalla de una conversación de WhatsApp de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, constante en 1 foja; 10. Referida como HOJA 44, HOJA





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

45 y HOJA 46 constante en 12 imágenes de capturas de pantalla de una conversación del grupo COPACO HÉROES, constante en 3 fojas.

**4. TESTIMONIAL**, denominada como ANEXO 6 a cargo [REDACTED] [REDACTED] de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, Clave 12-210, cuyos datos personales son protegidos a solicitud expresa del testigo, datos que esta autoridad administrativa conserva como confidenciales en cumplimiento a las disposiciones Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, agregados en el expediente de este asunto.

**5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Se precisa que el tercer párrafo del artículo 123 del Reglamento establece que las documentales privadas, técnicas, testimonial, la instrumental y presuncional legal y humana sólo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos, por lo que en el caso en estudio se valoran de manera adminiculada con los demás medios de convicción.

De las *documentales privadas* ofrecidas por los promoventes se desprende que han documentado las reuniones de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria y Asambleas Ciudadanas celebradas, cuyas convocatorias, actas y minutas fueron entregadas en su momento a la Dirección Distrital 14 para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, asimismo, han registrado reuniones previas de trabajo a fin de acordar la conformación de los órdenes del día, así como para elaborar las convocatorias de las asambleas celebradas. Documentales de las cuales se desprende la participación de la presunta responsable sólo en las asambleas ciudadanas celebradas no así en las reuniones de trabajo celebradas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

entre los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y entre estos y los Comités de Ejecución y Vigilancia.

Cabe destacar que aquellas documentales, aportan elementos importantes para presente asunto, conforme la siguientes evidencias: a) que la presunta responsable fue enterada de las reuniones de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria para establecer acuerdos para continuar con el proceso del presupuesto participativo; b) que en pleno conocimiento de los acuerdos adoptados durante la asamblea de fecha quince de junio de la anualidad en la que se conformaron los Comités de Ejecución y Vigilancia donde se informó sobre sus responsabilidades y las reglas para la ejecución del proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 señaladas en la guía operativa, la presunta responsable, con fechas doce y trece de julio de dos mil veintidós entregó en conjunto con dos integrantes del Comité de Ejecución, listados con nombres de personas a las que literalmente denominó como una “probable lista de beneficiarios para el presupuesto participativo 2022 ‘calentadores solares’” y una “lista preliminar (anexo 1) de los posibles beneficiarios del Presupuesto Participativo 2022” señalando que la metodología para selección y conformación de la misma había sido primero por la votación de dicho proyecto, así como por consenso de la “mayoría de los vecinos se determinó que la asistencia a asambleas informativas relacionadas al seguimiento del presupuesto participativo 2022 de forma periódica sería el mecanismo más eficaz e imparcial para distribuir dicho recurso en forma equitativa”; c) que los escritos y listados fueron entregados a la Alcaldía Tlalpan, con fechas doce y trece de julio de la anualidad, sin haberse celebrado hasta esa fecha la asamblea de evaluación y rendición de cuentas para definir los criterios de distribución del presupuesto participativo, es decir, sin haber consultado al órgano máximo de decisión dentro de la UT<sup>7</sup>; 4) que derivado de esas acciones, con fecha quince de julio de este año, la Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana convocó a la responsable del Comité de Ejecución, la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada a una reunión de trabajo de la cual se generó el acuerdo de considerar la lista de beneficiarios entregada mediante escrito de trece de julio por la C. Brenda Quicaba Morales como un “padrón de beneficiarios” a tomar en consideración en la asamblea en la que “definan los criterios de selección de los

---

<sup>7</sup> Los Artículos 81 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y 4 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas, párrafo primero, establecen que las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad de México y se integrará con las personas habitantes y vecinas en cada una de las UT.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

posibles beneficiarios”, pues éstos aún no se habían sometido a consideración de la Asamblea Ciudadana.

Por lo anterior, obra en los archivos de la Dirección Distrital 14 el escrito presentado por los promoventes con fecha once de julio del presente, para hacer del conocimiento las acciones de la presunta responsable pues señalaron que se creó una problemática derivada de la toma de decisiones individuales sin informarles ni consultarlos, celebrando reuniones a puerta cerrada condicionando la asistencia de los vecinos con la promesa de entregarles el beneficio del presupuesto participativo 2022, enterándose por medio de la presunta responsable que ya contaba con un listado de cuarenta personas y que realizaba reuniones vecinales, manifestado que lo hacía en beneficio de éstas, invitando a los promoventes a las reuniones que se celebraban los días sábado por la tarde, situaciones entre otras, que han generado enojo, confrontación y división entre los vecinos, poniendo en mal a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria ante aquellos, señalando que los actos de la presunta responsable no son democráticos ni accesibles, finalmente, se deslindan de las malas acciones ejecutadas por la C. Brenda Quicaba Morales y por la repercusión y consecuencias de sus actos.

También se observa que de la primera reunión celebrada con los Comités de Ejecución y Vigilancia, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintidós, donde se establecen funciones de los comités, el avance de las gestiones por parte del Comité de Ejecución, la explicación del área delimitada según el proyecto, información sobre los procesos administrativos con la Alcaldía y acciones posteriores, los promoventes señalan que la presunta responsable acudió a ésta pero no tomó lista de asistencia ni firmó los acuerdos.

Con fecha veintisiete de julio de la anualidad se celebró la Asamblea Ciudadana de evaluación y rendición de cuentas en la que se aprobó el orden del día para informar en qué consiste y la descripción del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, avances y gestiones realizadas por el Comité de Ejecución, requisitos y solicitudes de la alcaldía para ejercer el presupuesto, presentación de 3 propuestas y votación para definir los criterios de selección de posibles beneficiarios.

De dicha asamblea se desprende que los vecinos asistentes estuvieron de acuerdo en todos los puntos del orden del día y aprobaron una cuarta propuesta para la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

selección de posibles beneficiarios, aportada por la presunta responsable, en la que se observa que se condiciona la obtención del beneficio que se traduce en los calentadores solares resultado del proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 a la asistencia periódica a las “asambleas abiertas a toda la demarcación”.

También destaca el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual vecinos de la UT de mérito narran cómo se ha realizado la difusión de la convocatoria para efectos del presupuesto participativo, mencionan quiénes reconocen como integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y narran situaciones controvertidas derivadas de la actuación de la presunta responsable, evidenciando que ésta ha convocado a reuniones con respecto a los “calentadores solares” creando confusión en la comunidad. Mencionan que en la reunión del quince de junio de la anualidad un grupo de vecinos refirieron que los demás presentes estaban en contra de la presunta responsable, situación que sorprendió en la reunión pues no se había tenido problema alguno con la distribución de los presupuestos participativos 2020 y 2021, asimismo, los vecinos firmantes señalan que se percataron de la celebración de reuniones “clandestinas” encabezadas por la presunta responsable en las cuales se comprometieron calentadores solares a persona ajenas a lo que denominan el “polígono ganador”, pues las demás personas reunidas no eran conocidas por los demás vecinos de la UT.

De igual forma, se aprecia en esta prueba documental privada que los vecinos asistentes a la asamblea de fecha veintisiete de julio de este año, señalan que la C. Brenda Quicaba Morales en uso de la voz propuso una cuarta propuesta de distribución del presupuesto la cual mediante votación de los presentes fue la ganadora, enfatizando el hecho que les llamó la atención que siendo “COPACO” llegara en una actitud molesta e inclusive apoyada por un grupo de personas que al saberse los resultados gritaban “si se pudo, si se pudo”.

Asimismo, evidencian que el treinta de julio de la anualidad ante la reunión citada en el parque conocido como el Arenero Tixkokob para integrar las listas de beneficiarios del presupuesto participativo, se integraron dos listas, una de aquellos señalados como del “área ganadora” y otra de “posibles beneficiarios”, lo cual fue confirmado por los CC. Alicia Guadalupe Escutia Estrada y Mario Barrios B., motivando el enojo de algunos asistentes quienes manifestaron que “llevaban ya 8 meses de trabajo”, enseguida la C. Brenda Quicaba Morales indicó que se “iniciarían listas”, mencionando que ésta misma añadió que se realizarían las reuniones cada



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ocho días para toma de asistencia y poder tener acceso al beneficio, dando lugar a la inconformidad de los Comités de Ejecución y Vigilancia pues se opusieron a que se condicione el calentador solar.

Asimismo, señalan que en la Asamblea Ciudadana celebrada con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintidós, la presunta responsable en uso de la voz apoyada por un grupo de persona que señalan los suscribientes del escrito no se trata de vecinos de la UT, tornó la situación molesta y complicada pues la presunta responsable señaló temas que no eran parte del orden del día como “ampliar el área de beneficiarios, condicionando la entrega del calentador insistiendo en reuniones semanales, con un margen de tolerancia de 15minst. y un 80% de asistencia incluyendo el área ganadora, proponiendo que en cuanto al listado y entrega de los calentadores no interviniera ni COPACO ni Comités de Ejecución ni de Vigilancia”.

De lo anterior, se infiere que existe confusión entre los vecinos de la UT durante la asistencia a las asambleas ciudadanas, toda vez que hay desacuerdo entre las partes en el presente asunto para la definición del criterio con el cual se asignará el presupuesto participativo, donde los vecinos perciben a la presunta responsable como la parte que ha contribuido a generar confusión y desacuerdos entre los miembros de la Comisión de Participación Comunitaria y los Comités de Ejecución y Vigilancia, lo que da lugar a desencuentros entre los asistentes a las reuniones y asambleas convocadas por esa comisión, lo cual dificulta la toma de acuerdos claros y consensuados por la asamblea.

En relación con las *pruebas técnicas* ofrecidas en imágenes de capturas de pantalla del chat de WhatsApp generan indicios de lo señalado por la promovente respecto a las comunicaciones entre integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT de estudio, asimismo, que la presunta responsable en algunas ocasiones se excusó de asistir a algunas reuniones programadas justificando estar fuera de la ciudad o en la escuela o por motivos de salud.

De igual forma se generan indicios de que la presunta responsable mantuvo contacto con vecinos formando otro grupo de chat al cual no fueron incorporados los promoventes por decisión de aquellos, según el dicho de la presunta responsable, y que por lo menos realizó una reunión con fecha dieciocho de junio a las diecisiete horas en calle Calkini entre calles Tekal y Hocaba, a la cual fueron “invitados” los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la que



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

forma parte la presunta responsable, a la cual asistió la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada, asimismo, con fecha treinta de junio la presunta responsable “salió” del grupo de WhatsApp de la comisión en comento.

Por lo que hace a las *pruebas técnicas*, se integran cuatro videograbaciones de las cuales tres se trata de fracciones de la Asamblea Ciudadana celebrada el veintiuno de agosto de la anualidad, a efecto de determinar nuevamente los criterios de asignación del presupuesto participativo a los beneficiarios conforme lo establece el proyecto ganador en cumplimiento al compromiso adquirido en reunión con la Alcaldía en Tlalpan de fecha once de agosto de este año. En dicha asamblea se puede apreciar el desacuerdo de las personas asistentes para realizar reuniones semanales de información, asimismo, que la presunta responsable lee frente a los presentes los siguiente: “

“El registro y el control de las listas será efectuado por la persona proponente del proyecto y una persona más, la cual no deberá pertenecer a la COPACO ni a ninguna Comisión de Ejecución y Vigilancia, esta será elegida por mayoría absoluta, es decir el 50% +1, para lo cual las comisiones de ejecución y vigilancia solo estarán para dar el seguimiento y no podrán incidir de forma directa en la realización de los listados esto de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana y el apartado X de la Guía Operativa de este año, con lo cual se busca no se haga un mal uso del recurso y así evitar sanciones o responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra índole, de igual forma esto lo corroboramos en el artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana. Es importante mencionar que dadas las condiciones y circunstancias en las que esta asamblea se lleva a cabo en las reuniones solo se podrá hablar y tratar temas relacionados con el Presupuesto Participativo, es decir en las reuniones solo nos vamos delimitar y solo hablar sobre el presupuesto, ya no va a haber más temas que tocar, si existiese el caso en el que se superen el número de optantes en contraposición que de número de calentadores y todos ellos cumplan de igual forma con los requisitos establecidos, se procederá al sorteo solo en el caso específico de que los optantes superen el número de calentadores y todos ellos cumplan con las especificaciones solicitadas, quedan excluidos aquellos que ya...”  
(termina el video)

Por lo que enseguida, en otra fracción del video, otra persona que preside la Asamblea Ciudadana, que se infiere es integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12- 210, señala, entre otros puntos de vista, que el presupuesto participativo no se puede condicionar con un



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

80% de asistencia a las asambleas el otorgamiento del beneficio, que van a sobrar calentadores porque no todos tienen los requerimientos que pide la Alcaldía, que no se pueden excluir a los comités, de la ejecución del presupuesto, pues así lo dice la Ley de Participación, los cuales fueron creados ante el Instituto Electoral, y pues los representantes de la Alcaldía también intervienen conforme la ley. Finalmente, que sí coinciden con realizar el consenso en lo que no están de acuerdo, que se pueden realizar reuniones para tocar otros temas porque la UT tiene muchos problemas.

Entonces, de estas pruebas ofrecidas se advierte que la presunta responsable al intervenir en la Asamblea Ciudadana genera desacuerdos entre los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y ella, haciendo una interpretación errónea de las disposiciones que regulan el presupuesto participativo, propicia la desinformación de las personas habitantes de la UT, quienes además observan que no existe acuerdo entre los promoventes y la presunta responsable, pues el hecho de condicionar la distribución del proyecto ganador, traducido en “calentadores solares”, a la asistencia a las asambleas ciudadanas que se celebren, conformando las listas de beneficiarios a cargo de la persona proponente del proyecto ganador excluyendo a al Comité de Ejecución y Vigilancia, de manera unilateral, es contrario al fundamento legal establecido.

Por lo que hace al cuarto video ofrecido como *prueba técnica* se aprecia un lugar cerrado y se observa a una persona del sexo femenino vestida con sudadera rosa, pantalón negro y bolsa negra colgada de lado, a un costado de ella una mesa con un mantel color rojo, sobre ella una carpeta y hojas blancas, del otro lado hay otra mesa con mantel rojo y en las sillas metálicas se encuentran sentadas un grupo de personas del sexo femenino y detrás de ellas otras personas sentadas en sillas metálicas, frente al grupo de personas se aprecia una persona parada de espaldas, del sexo femenino, vestida con pantalón de mezclilla color gris y blusa rallada blanco y negro, cabello corto ondulado teñido; asimismo, se observa una pared color blanco con un cartel pegado con el logotipo del Partido del Trabajo.

De aquél, se aprecia que el uso de la voz lo tiene la persona que se encuentra de espaldas pues sus movimientos atraen la atención de las personas, quienes ante lo que escuchan asientan con la cabeza y la observan, mientras la persona de espaldas moviendo sus brazos dice: “es importante ser honestos todos porque luego nos podemos ver afectados, este, el escrito estaría listo para el lunes, bueno pues para mañana, pero el lunes me lo podrían firmar” (concluye el video).



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IECM-DD14/PR-07/2022  
RESOLUCIÓN

Prueba de la cual se generan indicios de la conducta atribuida a la presunta responsable respecto de la celebración de una reunión celebrada con fecha nueve de julio de la anualidad, en un lugar perteneciente al Partido del Trabajo ubicado al interior de la UT de referencia.

En relación con la *prueba testimonial* a cargo del vecino de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 12-210, fue ofrecida por la promovente mediante escrito de fecha seis de septiembre, en respuesta a la prevención efectuada, y desahogada por el testigo con fecha cinco de octubre de este año<sup>8</sup>, al cual se le tomó la protesta de conducirse con verdad y advirtiéndole de las penas en que incurren los testigos falsos, asimismo, se tomaron sus generales, los cuales a petición expresa de éste se mantienen como confidenciales, misma que obra en autos, de la cual se desprende que el vecino presenció los hechos relacionados con la celebración de una reunión celebrada el nueve de julio de este año en las instalaciones del Partido del Trabajo ubicadas en calle Huehuetán número 310, Territorio Torres, Héroes de Padierna, Tlalpan, 14200, CDMX, donde acudió la C. Brenda Quicaba Morales quien refirió la conformación de un padrón de beneficiarios del presupuesto participativo 2022, relativo a la entrega de “Calentadores Solares” de vecinos de la colonia Héroes de Padierna II.

Del cuerpo de las preguntas de la testimonial desahogada realizadas por la promovente y el pliego de posiciones presentado por la denunciada aporta elementos importantes para el presente asunto, pues se infiere que en efecto se encontraba presente la presunta responsable en un establecimiento del Partido del Trabajo, conocida por el testigo, quién la conoció durante su asistencia a las asambleas ciudadanas celebradas en la UT, confirmando el dicho de los promoventes en cuanto a que se trató el tema del presupuesto participativo 2022, en “en las instalaciones del partido político PT”, con publicidad de ese partido visible a los asistentes.

De igual forma, se advierte que la presunta responsable es una de las personas que dirige la reunión celebrada con fecha nueve de julio de este año, en el domicilio antes señalado, el cual cuenta con logotipos del Partido del Trabajo visibles, donde

---

<sup>8</sup> Desahogada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309, 310, 311, 312 313, 314 y 315 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 3, numeral II del Reglamento.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

el testigo presencié la molestia de los presentes ante la confusión sobre la conformación de las listas para la entrega de “calentadores solares” y la del “grupo de natación”, pues los primeros argumentaron que ya existían listas por lo que los segundos deberían integrar otra lista.

Asimismo, el testigo presencié y escuché alusiones a la “COPACO” y a la “Doctora Alicia”, por lo que expresé su preocupación por el actuar de la presunta responsable quien incitaba a los presentes a realizar acciones que se infieren violentas en contra de la Comisión de Participación Comunitaria y de la Alcaldía de Tlalpan, a continuación se transcriben las preguntas que aportan elementos importantes para el presente asunto:

De las preguntas por parte de la promovente

5. *¿En qué lugar y hora fue convocado?*

*El lugar fue específicamente, así lo indicaron, a un costado de la panadería del “Globo”; sin embargo de ahí, repito, nos llevaron al módulo del Partido del Trabajo, la hora iba a ser a las 4 de la tarde, si no mal recuerdo, aproximadamente.*

9. *¿Conoce a la C. Brenda Quicaba Morales?*

*Sí la conozco...*

10 *¿Como es que usted conoce a la C. Brenda Quicaba Morales?*

*Cuando asistí a la reunión del presupuesto participativo anterior, se encontraba coordinando junto con sus compañeros las entregas del presupuesto; en ocasiones anteriores ha participado con los miembros de COPACO*

11 *¿Diga usted si sabe en qué calidad se presentó en la reunión la C. Brenda Quicaba Morales?*

*Se presento como representante de la COPACO ante el grupo; y quiero agregar que la Srta. que en ese momento estaba ahí y que se encontraba coordinando las actividades del Centro, dijo que ella era abogada del Partido de Trabajo, la cual se dedicaba a dar asesorías a los vecinos que necesitaran en materia jurídica. Ella se presenta primero como integrante de la COPACO de hecho también fue reconocida por la Srta. que hacia los trámites administrativos, no recuerdo el nombre, pero la presento diciendo: ella es una de las mejores integrantes de la COPACO que tenemos y aparte es abogada del módulo del PT. Y los puede asesorar en todos los tramites que ustedes quieran, en relación con todos los servicios que en ese momento el PT estaba dando, como: venta de alimentos a bajo costo, etc.*

12. *¿Relaciona a la C. Brenda Quicaba Morales con presupuesto participativo 2022 “calentadores solares”?*

*Sí...*

14. *¿Qué objetivo tuvo la reunión del 9 de julio 2022?*

*Yo hoy veo que hubo dos objetivos; el objetivo esencial que fue para lo que fuimos llamados nosotros, fue para entregar nuestros documentos para inscribir a nuestros hijos al grupo de natación; sin embargo, quiero desarrollar que cuando llegamos al espacio estaba un grupo de treinta personas o un poco*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*más, en el interior, unas mesas instaladas. La Srita. que administra el espacio; yo pensé que también se iban a incluir al grupo de natación, cuando llegamos nos sentaron en un grupo de más de 30 personas y es cuando toma la palabra la Srita. Brenda, quien se reconoce como integrante de la COPACO, se presenta y señala que esa reunión es para la entrega de calentadores solares, cómo van a ser repartidos, quiénes están integrando las listas, darles información al respecto sobre los calentadores solares, en sí darle seguimiento; y yo, me pregunté: cómo va a versar la reunión sobre los calentadores solares si nos citaron para el tema del grupo de natación; sin embargo, siguieron desarrollando el tema y, como señale, en mi escrito se tocaron bastantes temas. Después las personas de natación dijimos que no venimos para ninguna asignación de calentadores, nunca se nos dijo, y se molestaron un poco, ellos mismos dijeron: nosotros ya estamos inscritos en la primer lista si ellos se van a inscribir que lo hagan en la segunda lista, entonces aclaro Brenda y Rene, preguntando a los asistentes quién viene al grupo de natación y quién a la reunión del presupuesto participativo, por lo que nos separaron para seguir platicando del tema*

18. *¿Sabe de alguna participación que vincule a la C. Brenda Quicaba Morales en algún partido político. de ser afirmativo cuál?*

*Yo lo único que escuche estando presente en ese momento, fue cuando ella se presentó primero como COPACO dentro de las instalaciones del Partido del Trabajo, y la persona administrativo que se encontraba en ese momento la presentó como la abogada del Partido de Trabajo refiriéndose al módulo en el que se encontraba, de la siguiente manera: ella trabaja con nosotros y está dando asesorías legales a la gente es la abogada del partido del trabajo.*

20. *¿Ubica en la C. Brenda Quicaba Morales algún comportamiento de agresión directa a algún integrante de COPACO?*

*Yo le voy a comentar lo que observe y escuche. De agresión directa no pude ver que agrediera a alguien; Sin embargo de manera indirecta, la Srita. Brenda junto con las personas que estaban ahí, específicamente dos mujeres una de pelo teñido y otra vestida de color rosa o verde y otra que estaba a un costado de ella, estaban azuzando a la gente en ese momento la Srita. C. Brenda Quicaba dijo que, empezó a hablar de los integrantes de la COPACO y saco al tema a la Dra. Alicia ahí fue donde me preocupo porque las personas estaban muy molestas, Brenda decía que iban a desconocer a la COPACO que los incitaban a que cualquier reunión donde estuvieran, sino reconocían la lista que ya se encontraba, iban a tumbar la reunión, incluso hablaron de cerrar la Alcaldía, ella mencionó que ya conocía a una persona de la Alcaldía y que le había pedido de favor que cuando los integrantes de la COPACO, específicamente la Dra. Alicia, pidieran una reunión con la Alcaldía le avisaran de inmediato, ya que la Dra. Alicia no le pasaba información y por eso estaban incitando a la gente, sin mostrar pruebas, que estaban haciendo reuniones en "lo oscurito" y no la invitan, y lo están haciendo para ellos meter sus listas asignadas, entonces incitaban a la gente a tirar la reunión y reunirse más gente de ellos, porque los demás integrantes de COPACO tienen mucha gente y dijo: hasta donde tope; asimismo refirieron que iban a presionar a la Dra. Alicia para que firmara las listas, incitando constantemente a desconocer la comisión que ella misma integra; y a mí me preocupo porque por la manera en la que estaban hablando e incitando a la gente al choque, yo les comentaba a los demás integrantes de la COPACO lo que escucho y que son personas muy agresivas que están muy molestas por la asignación de los cargos y no sea que les vayan a hacer algo, y se dirigían más a la Dra. Alicia.*

23. *¿Describa de qué manera se desarrolló la C. Brenda Quicaba en la reunión a la que fue invitado con los asistentes?*

*Ella estaba coordinando la reunión, reitero, se presentó como integrante de la COPACO pero aparte de ser COPACO tengo el derecho político, como ciudadana de hacer las reuniones que quiera porque soy ciudadana y la ley me*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*ampara. Yo observe constantemente como ella no presentaba pruebas nada más suponía cosas, por ejemplo, estuvo presente la autoridad del IECM y que casualidad que volvió a ser electa la Dra. Alicia como coordinadora, dudaron de los niños que estaban sacando los papelitos del procedimiento que se llevó a cabo y dijo tenemos que hacer que nuestra gente se quede en esos cargos, y sea nuestra gente la que vigile el reparto de los calentadores, era constante el estar suponiendo sin pruebas fehacientes, y decía igual de las personas de la Alcaldía que tenían algo que ver con la Dra. Alicia que ya se conocían, sin presentar una prueba o un documento nada más incitaba a la gente y eso me pareció peligroso porque no sabe hasta donde la gente puede llegar a tomar represalias, simplemente por sentirse relegada en este proceso.*

#### Preguntas de la presunta responsable

*A LA TERCERA.- Que el anunciante de la reunión precisó que había personas presentes para la conformación de un grupo de natación y para la entrega de calentadores solares que de este último todos eran parte de la Colonia Héroes de Padierna II.*

*Al inicio fue nada más para el tema de natación, nunca nos dijeron van a estar dos temas ahí, es natación y solo traigan sus documentos, llegamos a la reunión y ya estaban los demás ahí, cuando llegamos y empezó a hablar la Srita. Brenda sobre la entrega de los calentadores solares, nos confundimos, hasta que los que estábamos por lo del grupo de natación, que éramos los menos, dijimos: nosotros venimos al grupo de natación no venimos a temas de calentadores solares, fue cuando tanto Brenda como el Sr. Rene dijeron "ah sí es que aquí está el grupo de natación que se le convoco a la reunión y este es el grupo de los calentadores solares, pero previamente a eso, ellos ya estaban sacando fotos de todos los que estábamos llenando el espacio y ya después señalaron que personas eran para el grupo de natación y que personas iban a lo del presupuesto, pero ya hasta al final, cuando dijimos que no venimos a temas de presupuesto participativo nos separaron, nos colocaron en la parte de atrás y los demás se quedaron sentados en sus lugares, no fue al inicio fue hasta el final.*

*A LA CUARTA.- Que percibió molestias entre asistentes por la notoria división de asuntos, entre los interesados a conformar el grupo y los aspirantes a la entrega de calentadores.*

*Sí...*

*A LA QUINTA.- Que los asistentes aprobaron la forma en cómo se integrarían las listas.*

*Aclaremos que los asistentes dijeron que la forma en cómo se iban a integrar las listas y que los que acabamos de llegar íbamos a integrar la segunda lista porque ya había una y que como estaban integradas se iban a quedar. La Srita Brenda, indicó que se debía revisar ese procedimiento de asignación a las listas, porque decía que había gente que llega bien tarde a las reuniones, no asisten o nada más se incluyeron pero no han ido, que todos los días que haya reuniones tenían que apuntarse para ver si las personas que iban a llegar estaban en la primera lista, y según ellos, yo lo entendí así por el porcentaje de puntualidad o de asistencia a las reuniones, lo vi como por mayor derecho.*

*A LA NOVENA.- Que se obligaría a integrantes de COPACO a firmar listas para que ellos cedieran la entrega de calentadores solar (sic.)*

*Sí...*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cuanto a las pruebas instrumental de actuaciones, así como la presuncional, legal y humana, éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**b) Pruebas ofrecidas por la presunta responsable.** Toda vez que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós la denunciada no pudo entregar sus pruebas en virtud de que el CD en las que se encontraban grabadas no pudo ser leído en los dispositivos electrónicos de la Dirección Distrital 14 por tratarse de un Blue-Ray, por lo que en atención al principio *pro persona* las pruebas ofrecidas por ésta se presentaron con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en alcance:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS,** 1. Señalada como “4.ANEXO (1 Oficio COPACO y 2. Contestación)”, consistente en el oficio de fecha quince de julio de dos mil veintidós, signado por la Titular de Órgano Desconcentrado, dirigido a la probable responsable, constante en 3 fojas; 2. Señalada como “13. ANEXO” Consistente en el padrón del programa denominado: "CULTIVANDO COMUNIDAD CON LA PARTICIPACION CIUDADANA TLALPAN 2019", del mes de septiembre, emitido por la Alcaldía Tlalpan, constante en 1 foja.

**2. DOCUMENTALES PRIVADAS,** 1. Referida como “4.ANEXO (1 Oficio COPACO y 2. Contestación)”, consistente en el escrito de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, suscrito por la C. Brenda Quicaba Morales, dirigido a la Titular de Órgano Desconcentrado, constante en 2 fojas y un anexo en 2 fojas.

Documento en formato PDF denominado PADRON DE SEPTIEMBRE PC, consistente en una lista correspondiente al nombre del programa “CULTIVANDO COMUNIDAD CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA TLALPAN 2019”, en el que se advierte el nombre de un integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210.

Documento en formato PDF denominado PADRON DE SEPTIEMBRE POP, consistente en una lista correspondiente al nombre del programa “CULTIVANDO COMUNIDAD CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA TLALPAN 2019”, en el que se advierte el nombre de un integrante de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210.

**3. TÉCNICAS**, consistente en una memoria USB que contiene once imágenes, ocho videos, veintitrés audios, distribuidos en quince carpetas, denominadas: "1. ANEXO. (Fotos 1-6), 2.ANEXO (Secuencia de videos 1-4), 3.ANEXO (Foto PDF), 6. ANEXO 1. Audio. Primera mesa de trabajo de COPACO con comités (sic.), 7.ANEXO . 1. VIDEO, 8. ANEXO. 1 Grabación. Reunión en Cabildos, 9.ANEXO. 1 Reunión comités de Ejecución y Vigilancia (Audios 1-14), 10. ANEXO. 1. Asamblea 8 video, 11. ANEXO. 1 AUDIO, 12. ANEXO. 1.AUDIOS DE TRABAJO, 14. ANEXO, 15. ANEXO 1. AUDIO, 16. ANEXO. Testimoniales" (sic.).

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Se precisa que el tercer párrafo del artículo 123 del Reglamento establece que las documentales privadas, técnicas, la instrumental y presuncional legal y humana sólo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, *las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos*, por lo que en el caso en estudio se valorarán de manera administrada con los demás medios de convicción.

En cuanto hace a la prueba *documental pública* ofrecida por la presunta responsable, señala el artículo 123 del Reglamento, párrafo segundo, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, por lo que su contenido se tiene por cierto.

En relación con la prueba *documental privada* de ésta se advierte que la presunta responsable argumenta lo que a su parecer es el motivo por el cual ha realizado reuniones con otros vecinos, en atención a sus demandas, aduciendo las



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

atribuciones como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria que cumple con ello, así como el derecho que tiene todo ciudadano a ser informados y a participar a través del presupuesto participativo, sin embargo, no es óbice comentar que no dio contestación a las acusaciones hechas, por los ahora promoventes, en el escrito presentado ante la Dirección Distrital 14 con fecha once de julio de dos mil veintidós.

En cuanto a las pruebas documentales privadas denominados PADRON DE SEPTIEMBRE PC y denominado PADRON DE SEPTIEMBRE POP, donde la presunta responsable verifica el nombre de uno de los ciudadanos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, se puntualiza que todos los ciudadanos tiene el derecho de formar parte de los programas sociales que están a cargo de Participación Ciudadana de las Alcaldías, ya sea como facilitadores o beneficiarios, lo cual no implica formar parte de la estructura orgánica de aquella, asimismo, todo ciudadano que cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva de cada programa social puede ser incorporado a éstos sin detrimento de las disposiciones normativas que limitan a un integrante de la Comisión de Participación Comunitaria con base en lo que señala el artículo 93 fracción IV de la Ley, como lo advierte la presunta responsable.

Por lo que hace a las *pruebas técnicas* ofrecidas como imágenes ANEXO. (Fotos 1-6) sólo puede observarse un grupo de personas sin identificar que parecen estar reunidas al exterior en una calle, sin embargo, de ellas no se puede desprender la afirmación que hace en su escrito de contestación que refiere “Reuniones para la emisión de primeras posibles listas de beneficiarios de reuniones efectuadas de forma abierta con la comunidad de héroes Padierna dos, nunca fueron a espaldas de ningún coordinador o integrante de la COPACO, pues dicho sea de paso, el C. Mario Alberto Barrios Bravo, estuvo presente como integrante de la COPACO en la primera reunión que se hizo de forma abierta con la comunidad, en la cual él se prestó el diálogo e incluso acordamos él iba a hacer el canal de información a los demás integrantes para darle continuidad a las reuniones posteriores...”

De las *pruebas técnicas* ofrecidas como 2.ANEXO (Secuencia de videos 1-4), ofrecidas para demostrar que se trató de una reunión para presentar a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, se trata de fracciones de un video en el que se observa la asistencia de personas en lo que parece ser un lugar cerrado, al interior de un domicilio, al cual asistieron algunas personas a las



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que se les explicó qué hace la Comisión de Participación Comunitaria y sobre la asignación del presupuesto participativo, como es el caso de los calentadores solares, sin embargo, se aprecia que la reunión generó molestias entre los asistentes, así como confusión, por lo que en efecto se escucha mencionar la presencia de la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada con lo que se confirma que sí asistió a la reunión celebrada con fecha dieciocho de junio de la anualidad, programada por la presunta responsable. No obstante, del seguimiento de esta serie de videgrabaciones no puede desprenderse la confirmación del dicho de la presunta responsable cuando señala que:

“5.- ... además de puntualizarse el por qué la intención de ejecutar el presupuesto participativo 2022 en un lugar adverso al de los presupuestos participativos anteriores. En relación a lo que se me acusa de hacer un supuesto escrito para que la representante de la COPACO nos entregará los calentadores, se ratifica como falso, ya que en todo momento se mostró una postura igualitaria, de transparencia, unificación y cooperativismo. Por lo que se refiere al generado o llenado de listas, tiene que ver con la parte de la imparcialidad en cuanto a la selección de los posibles beneficiarios, incluso se puntualiza que, aunque tuviésemos conocidos y/o allegados, esta no sería la razón suficiente para condicionar y yo beneficiar a alguien en específico. Además, resulta improcedente ya que en los presupuestos participativos 2020 2021, también se generaron listas de posibles beneficiarios, lo que hoy en día resulta interesante y quizás cuestionable es el por qué estos integrantes ahora están en contra de la realización de listas de posibles beneficiarios.”

La *prueba técnica* ofrecida como 3. ANEXO (Foto PDF), sólo confirma lo aseverado por la oferente respecto a su salida del grupo de WhatsApp de la Comisión de Participación Comunitaria.

De la *prueba técnica* ofrecida como 6. ANEXO 1 .Audio. Primera mesa de trabajo de COPACO con comités, se trata de un audio de la reunión celebrada con fecha veintitrés de julio donde según la presunta responsable, asistieron los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria e integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en la que se advierte se habla sobre generalidades de la ejecución del presupuesto participativo y la preparación de la celebración de la asamblea en la que se determinarán los criterios para su distribución, sin embargo, no se identifican a las personas que intervienen en cada caso, por lo que el hecho que trata de probar la presunta responsable con su ofrecimiento, no se puede confirmar:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Para empezar, nunca fui invitada ni considerada para la primera mesa de trabajo que tuvo la COPACO con comités de ejecución y vigilancia, para lo cual fui informada por dos integrantes de ambos comités e invitada por ellas mismas; C. Zitzi Romero y C. Lizeth Bravo. Cuestión por la cual al final genera y mi descontento y me reserve mi derecho a firmar.”

De la prueba técnica ofrecida como 7. ANEXO . 1. VIDEO, se trata de la grabación de la Asamblea Ciudadana celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, se confirma que en efecto se realizó esa asamblea, sin embargo, se aprecia que derivado de la intervención de la presunta responsable, ésta no observa lo señalado al principio por uno de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de respetar el orden del día, pues en uso de la voz la presunta responsable señala ante los presentes que haría una cuarta propuesta de asignación del presupuesto participativo ya que no le tomaron en cuenta los demás integrantes de esa comisión para las otras tres, enseguida, señaló la falta de claridad en la descripción del proyecto ganador argumentando que el IECM no le dio las facilidades para ingresar un proyecto igual a uno ya existente, generando más confusión entre los asistentes; asimismo, al proponer la cuarta opción para determinar los criterios de ejecución del proyecto ganador, la presunta responsable señala que se tomarán en cuenta todas las calles de la UT, estableciendo como condiciones la asistencia a las asambleas ciudadanas posteriores, en contravención de lo especificado en el proyecto ganador ya votado, dando origen nuevamente a la inconformidad de los asistentes; cabe destacar que en uso de la voz otorgada por quien presidió la Asamblea Ciudadana, una vecina evidencia la existencia de una “lista” previa de beneficiarios, por lo que la presunta responsable señala que se “reinician” las “listas” generando desacuerdo entre los presentes, asimismo, le preguntaron si las reuniones se harían en lugares abiertos, para lo cual señaló, que en lo subsecuente se realizarían en el “Arenero”.

Por lo anterior, la prueba ofrecida por la presunta responsable contrario a lo manifestado en su escrito de respuesta en el punto catorce, durante la asamblea referida como número siete no se acordó de manera verbal ni se mencionó a los asistentes que las reuniones se efectuarían todos los días sábado, únicamente refirió que en la metodología de la propuesta cuatro se tenía que cumplir con un ochenta por ciento de asistencia a las asambleas para la obtención del beneficio. Tampoco se desprende “que dichos actores antes mencionados expresaron, y que





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de forma particular no podrían estar asistiendo de forma periódica a sabiendas de que éste acuerdo debe fue elegido por mayoría” (sic)

La *prueba técnica* señalada como 8. ANEXO. 1 Grabacion. Reunion en Cabildos, para comprobar su dicho respecto a la reunión de fecha once de agosto de la anualidad, celebrada entre representantes de la Alcaldía Tlalpan e integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y de los Comités de Ejecución y Vigilancia, no se relaciona con lo manifestado por la promovente ya que el audio y su respuesta otorgada en el hecho número diecinueve de su contestación a la denuncia no es coincidente.

En relación con la *prueba técnica* señalada como 9. ANEXO. 1 Reunion comites de Ejecucion y Vigilancia (Audios 1-14), contiene catorce audios de los cuales no se desprende prueba alguna sobre lo manifestado por la presunta responsable respecto a su inasistencia debido a su estado de salud, tampoco se acredita con los audios la actitud impositiva que adjudica a “los integrantes tanto de las comisiones como de la COPACO”, habida cuenta que se aprecia se sometió a consideración de todos los asistentes a la reunión las propuestas para establecer el orden del día para celebrar la siguiente Asamblea Ciudadana, escuchando diversas opiniones, además de que la promovente omite identificar quiénes intervienen en el audio, por lo que no genera convicción sobre su dicho número veinte.

Por otro lado, no es óbice señalar que de los catorce audios se aprecia la toma de acuerdos e intervenciones de distintas voces para conformar el orden del día para celebración de una Asamblea Ciudadana a fin de definir y aclarar el “método” con el cual se repartirán los calentadores solares con base en la propuesta número cuatro que acordaron los habitantes de la UT en asamblea, así como la mención del desacuerdo en la celebración de asambleas cada ocho días para informar sobre el presupuesto participativo, el tema del cumplimiento de requerimientos para la obtención del beneficio, que la decisión sobre las propuestas que se realicen es de los vecinos de la UT, en conclusión se escuchan diversas opiniones y todas fueron discutidas y tomadas en cuenta para la definición de acuerdos, sin que se percibiera algún tono impositivo.

La *prueba técnica* identificada por la promovente como 10. ANEXO. 1. Asamblea 8 video. Se desprenden tres videograbaciones de las cuales se deduce se trató de la Asamblea Ciudadana de fecha veintiuno de agosto, celebrada en cumplimiento al



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

compromiso adquirido en la reunión de trabajo con la Alcaldía Tlalpan, de fecha once de agosto de la anualidad, la cual se dio debido a la solicitud de su intervención por los desacuerdos derivados de los criterios de asignación que fueron votados en la asamblea del veintisiete de julio, propuesta número 4, por lo que a continuación se destaca lo que se percibe.

De la videograbación identificada como ASAMBLEA 21-08-22, se desprende que la representante de la Comisión de Participación Comunitaria dio lectura al orden del día, presento a un moderador a los asistentes a la asamblea, vecino de la UT, para organizar la participación de los vecinos, enseguida comenzaron el pase de lista de los vecinos, en ese momento, la probable responsable solicitó el uso de la voz, provocando el reclamo de algunas personas, pues en el momento que lo solicitó no se le concedió, toda vez que la representante de la Comisión de Participación Comunitaria informó a los asistentes que hay un orden del día, aclarándoles que la presunta responsable no asistió a la reunión previa de trabajo que se realizó entre aquellos y los Comités de Ejecución y Vigilancia para celebrar esa asamblea.

Enseguida, un integrante de la Comisión de Participación Comunitaria intento poner orden en la asamblea, otra de las integrantes intento explicarles a los asistentes sobre la inasistencia de la C. Brenda Quicaba Morales a la reunión previa entre comités y la comisión de mérito, siendo uno de los motivos de la problemática; el C. José Luis García, integrante de la Comisión de Participación Comunitaria solicito respeto a los inconformes, mencionando que después de su explicación le darían el uso de la voz a la probable responsable, una de las personas inconformes insistió en que le otorgaran el uso de la voz a la probable responsable a lo que el integrante de la Comisión de Participación Comunitaria mencionó que se deben de cumplir con los tiempos y las etapas de la asamblea, además hizo hincapié que las reuniones que la probable responsable tuvo en lo individual con varios vecinos no son válidas porque no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, siendo que esa reunión no contaba con la presencia de las autoridades electorales y de la Alcaldía como en ese momento, hecho del cual no se percibe reclamo alguno o comentario de parte de los asistentes a la asamblea.

Asimismo, solicitó públicamente a la probable responsable que se incluyera al trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria con la Alcaldía, respetando lo señalado en la minuta con esa autoridad, aclarando a los asistentes que en la reunión previa a la asamblea, en la que no asistió la C. Brenda Quicaba Morales,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

se acordó el Orden del Día presentado, por consenso de la Comisión de Participación Comunitaria y los comités. La C. Brenda Quicaba Morales confirma la reunión que se tuvo con la Alcaldía y señala que se debió leer la minuta dentro del orden del día y la razón por la cual se van a volver a tocar algunos temas en la asamblea en atención al proyecto ganador, propuesto por ella, con las especificaciones de cómo van a repartir los calentadores, refirió que no asistió a la reunión previa a la asamblea por cuestiones de salud, y mencionó que no por ello las decisiones deben ser impositivas, enseguida, da lectura a la minuta de la reunión entre la Comisión de Participación Comunitaria, comités y Alcaldía realizada a fin de dar seguimiento a la mesa de trabajo convocada con fines conciliatorios para elaborar las listas de beneficiarios del presupuesto participativo 2022, acordando la celebración de una asamblea para determinar el mecanismo de selección y entrega de los calentadores solares; las partes se comprometen a respetar los acuerdos que se asignen en la asamblea, por lo que procede a dar lectura a la propuesta ganadora y señala que realizará una nueva propuesta con base en la propuesta ganadora, puntualizando que se dará la continuidad de la entrega de calentadores contemplando el área ganadora como prioritaria, que los beneficiarios cumplan con las especificaciones que se solicitan tomando como metodología las asambleas abiertas a todos los asistentes con igual derecho de los ciudadanos al beneficio.

Enseguida, de la videograbación denominada Video ASAMBLEA 2 en donde la presunta responsable continúa la lectura a la propuesta cuatro ganadora con sus especificaciones, aclarando que la metodología propuesta es que las asambleas se lleven a cabo una vez por semana a las dieciséis horas en el “Deportivo Sánchez Taboada”, refiriendo que el orden de prelación para la obtención del beneficio es contemplar primero a la continuidad conforme al proyecto ganador de calentadores solares, posteriormente atendiendo la asistencia, especificaciones técnicas y documentales, con el 80% de asistencia a las asambleas de las personas consideradas como segundos beneficiarios, además de señalar que el control de las listas de asistencia se realizará por la persona proponente del proyecto, es decir ella misma, y una persona más, sin que incidan los Comités de Ejecución y Vigilancia, finalmente señala que en las asambleas sólo se tratarán temas del presupuesto participativo. Videograbación que coincide con la prueba técnica presentada por los promoventes como ANEXO 2, ANEXO 3 y ANEXO 4.

Por consiguiente, en uso de la voz un integrante de la Comisión de Participación Comunitaria señaló que en relación con lo indicado por la presunta responsable,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

existen cuatro puntos en los que están en desacuerdo habida cuenta que se perdería el proyecto, señalando que a menos que la asamblea vote a favor de la propuesta de la presunta responsable, se llevara a cabo:

- Reunión cada ocho días, toda vez que, en una reunión con la Alcaldía, se cuestionaron ¿Qué temas se van a abordar con los vecinos cada ocho días si no hay información que dar a conocer?, coincidiendo también con la opinión del IECM, si con una vez al mes de dar a conocer la información es más que suficiente.
- Refiere que la presunta responsable llevó un mapa con una diferente delimitación a la del proyecto ganador, y que con una calle que se salgan de la delimitación caerían en corrupción.
- No se puede condicionar con un 80% de asistencia a los posibles beneficiarios, en términos de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, toda vez que el integrante de la Comisión de Participación Comunitaria argumenta que no son autoridad para condicionar a las personas para obtener un beneficio y por ello se propone que las reuniones se lleven a cabo una vez al mes.
- Refiere que no se puede excluir a los Comités de Ejecución y Vigilancia toda vez que de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, el Comité de Ejecución en conjunto con la Alcaldía son los responsables de ejecutar el proyecto ganador.

De igual forma refiere otras cuestiones en las que si están de acuerdo con las especificaciones leídas por la presunta responsable, como excluir a las personas que ya fueron beneficiadas con el presupuesto participativo, consensar las situaciones en las que no estén de acuerdo y que solo se debe de hablar en las asambleas sobre presupuesto participativo, pudiendo realizar otras para temas distintos, por lo que en caso de que haya más personas que cumplen con los requisitos para la instalación del calentador solar, que calentadores solares, se hará un sorteo.

La representante de la Comisión de Participación Comunitaria, menciona a los asistentes respeto y puntualiza los criterios que se trabajaron en la reunión previa con base en la propuesta cuatro ganadora, esto es que las listas de beneficiarios se iniciaron el día treinta de julio después de la reunión de la asamblea donde se votó



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

por una cuarta propuesta, aclarando que esas listas son inamovibles toda vez que contienen la firma de los asistentes a esa asamblea, y que en esas listas si se pueden agregar a más personas que el día de la asamblea no asistieron porque no se puede excluir a las personas de registro si pertenecen al área (demarcación) ganadora, pues una de las funciones de la Comisión de Participación Comunitaria y los Comités es realizar su trabajo de manera democrática sin imposiciones, considerando que el sorteo entre posibles beneficiarios es el medio más democrático para ejecutar el presupuesto participativo, entre aquellos que no sean del área ganadora.

Asimismo, indicó que sólo habrá un beneficiario por lote; por otro lado, menciono que no están en desacuerdo de que las asambleas se lleven a cabo en el lugar "Sánchez Taboada", no obstante que en la reunión donde se votó la cuarta opción se dijo que se realizarían en el lugar donde están ahora, es decir, el lugar conocido como el "arenero", manifestando su incertidumbre si primero se debe obtener una autorización y que desconoce si deba apartarse con anticipación aquél lugar o cuál es el mecanismo y solicita que las personas que propusieron el lugar de reunión investiguen la logística para agendar el uso del lugar; reitera que las reuniones se lleven a cabo cada mes como recomendación de la Alcaldía o antes del mes una reunión extraordinaria si existiera información que dar a conocer y procedió a tomar la lista de asistencia.

La prueba técnica identificada como Asamblea 1 se trata de la continuación de la videograbación Asamblea 2, en la que se observa que la representante de la Comisión de Participación Comunitaria, en uso de la voz, menciona que la lectura de las listas de beneficiarios fueron las realizadas el día "treinta" dándoles continuidad y solicitando a las personas que no se encuentran registradas en la lista que se anoten.

Enseguida, la probable responsable, sin solicitar el uso de la voz, irrumpe en la asamblea señalando que antes de seguirse anotando en la lista de beneficiarios, primeramente se debe entrar en la votación de qué se va a hacer y qué no, siendo que primero se debe analizar que conviene a cada uno de los vecinos e indica que no se está condicionando la injerencia en las asambleas pero que no pueden tener injerencia en las listas de beneficiarios, aparentemente dirigiéndose al comité de ejecución, pues no es clara su intervención, acción con la cual propicia que la Asamblea Ciudadana se descontrole nuevamente, enseguida, incitando al desorden



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

en la asamblea, menciona a los presentes que aquellos desconocen la Guía Operativa pues dice “yo no sé por qué dicen las compañeras que esto se está condicionando cuando el simple hecho de solicitar que tú estés dentro del área delimitada es una cláusula no podemos de que aquí las cosas se están condicionando...” “si conocieran remotamente la Guía Operativa...”, “ellos hablan de transparencia... ¿ustedes sabían que el artículo 85 de la Ley de Participación Ciudadana viene específicamente establecido que ningún coordinador puede trabajar en la Alcaldía? ... porque hay un coordinador que trabaja en la Alcaldía ...

Por lo que, en uso de la voz una persona del sexo femenino pidió orden de los presentes, por su parte quien se hizo llamar Eduardo, también intentó establecer el orden en la asamblea y la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada pidió a los presentes tomar asiento, sin embargo, las personas asistentes se encontraban confundidas y molestas, terminando ahí la videograbación.

De lo anterior, no se observa lo señalado por la oferente en su contestación de la denuncia en el numeral veintiuno, respecto al desacuerdo de los asistentes en el orden del día ni la actuación de los que presiden la asamblea sobre la imposición de una metodología o abuso de poder de las personas que presiden los Comités de Ejecución y Vigilancia o alguna imposición, por el contrario se observa que quienes presiden la asamblea en todo momento tratan de explicar a los asistentes la problemática, sus desacuerdos sobre la forma de designar a los beneficiarios, tratando de poner orden, mientras varias personas hablan al mismo tiempo.

Asimismo, se percibe que la presunta responsable acredita parcialmente su dicho número veintiuno pues ésta misma contribuye a los hechos que manifiesta pues los promoventes en atención al seguimiento de los acuerdos tomados en asambleas ciudadanas anteriores, reuniones de trabajo celebradas entre la Alcaldía Tlalpan y los Comités de Ejecución y Vigilancia, a la propuesta número cuatro para entrega de los calentadores solares, aprobada en la asamblea del veintisiete de julio, realizan las acciones conducentes para darle seguimiento al proceso del presupuesto participativo, sin embargo, la presunta responsable irrumpió en la sesión sin precaución de no alterar el orden de la asamblea con sus intervenciones, lo que provoca confrontaciones y desinformación en contravención a las reglas de intervención en las asambleas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Toda vez que con sus acciones obliga a los demás integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria a tratar de poner orden, así como recapitular en cada asamblea que se celebra los acuerdos adoptados conforme a la propuesta número cuatro que la presunta responsable sometió a consideración de la asamblea del veintisiete de julio de la anualidad, de la cual los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria solo expusieron a los asistentes sus inconformidades por las condiciones puestas por la presunta responsable, así como las aclaraciones pertinentes sobre la propuesta cuarta aprobada para la distribución de los calentadores solares derivados del proyecto ganador, mostrando una actitud conciliadora.

Respecto a la *prueba técnica* denominada Anexo 11 se trata de un audio de cual no se puede acreditar lo manifestado por la probable responsable, habida cuenta que del mismo no se advierte que haya solicitado a la representante de la Comisión de Participación Comunitaria una reunión, tampoco se identifican las personas que intervienen en el mismo ni se advierten las supuestas manifestaciones que dice la probable responsable, hizo el C. Luis Gutiérrez García por lo que no crea convicción.

Lo anterior, porque del audio en mención se advierte que una persona del sexo masculino, refiere que considero que no se debe condicionar al ochenta por ciento de asistencia a los vecinos para la obtención del beneficio, haciéndoles la aclaración de las atribuciones de los comités, respondiendo que el día de la asamblea los asistentes estaban en desacuerdo en llevar a cabo las asambleas cada ocho días, otra persona del sexo femenino le solicitó al vecino verificar los acuerdos generados y una mesa de trabajo para someter a votación cada cuando se llevaran a cabo las asambleas ciudadanas con motivo del presupuesto participativo, aquél le dijo a la otra persona que iba a ver la posibilidad de realizarla, finalmente también le mencionó sobre la reunión en las instalaciones del Partido del Trabajo.

De la *prueba técnica* ofrecida como 12. ANEXO. 1. AUDIOS DE TRABAJO; del cual se desprenden tres audios, de los cuales, los señalados como “Reunion de trabajo” y “Reunión EMPRESA Vivanco 28-12-21”, la probable responsable no acredita “el trabajo colaborativo que de alguna forma yo he agregado al equipo”, pues únicamente se advierte una reunión en la que una persona del sexo masculino expone las cuestiones técnicas, especificaciones, garantía, precio y características de paneles solares. Del audio identificado como “Reunión de trabajo COPACO y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía”, no se identifican las personas implicadas ni se relaciona con la litis, habida cuenta que tratan de obras no relacionadas con el presupuesto participativo 2022.

De la *prueba técnica* ofrecida como 14. ANEXO, se trata del mismo audio del anexo ocho, del cual se desprende que personas del sexo femenino sostuvieron una reunión en la que se señalan las reglas generales en cuanto a la asignación del proyecto ganador, el cumpliendo con ciertas especificaciones que en su momento la empresa adjudicada les proporcione para la instalación del beneficio (calentadores solares), lo que se trató de explicar sería en instalar un calentador solar por predio, independientemente de que en ese predio vivan más familias. Asimismo, se comentó sobre la creación de un mecanismo para la difusión de la información como grupos o chats, siendo que las solicitantes que asistieron a la reunión requirieron al personal de la Alcaldía que se informe sobre el seguimiento, reuniones y difusión de la información respecto del presupuesto participativo.

La prueba técnica señalada como 15. ANEXO. 1. AUDIO, para probar su respuesta en el hecho dieciséis de su contestación, se advierte que del audio no se identifican los implicados en la reunión, no obstante, en uso de la voz dos personas del sexo femenino exponen sus opiniones sobre quiénes de los vecinos que pretendan registrarse o que estén en las listas de beneficiarios tienen prioridad, quiénes llevarán las listas de asistencia a las asambleas, sin desprenderse acuerdo alguno.

En ese sentido, cabe destacar que una persona del sexo femenino, insiste en que las asambleas se realicen cada ocho días, manifestando que con ello se advierte la participación de la gente y que hay muchos temas que tratar además del presupuesto participativo; otro de los asistentes, señala que en las asambleas únicamente se pueden tratar cuestiones de presupuesto participativo, otros integrantes le comentan a aquella persona que el hecho de realizar asambleas cada ocho días, es impositivo, político y se configura un “acarreamiento”.

Enseguida, otra persona del sexo femenino, da lectura a la propuesta del orden del día y sugiere que como cuarto punto del orden del día, se informe a la asamblea las especificaciones técnicas con las que deben cumplir para la obtención del beneficio, acordando que haya asambleas relacionadas con el presupuesto participativo cada quince días, y para otros temas si las proponentes querían fuera cada ocho días, como último punto del orden del día acordaron someter a consideración de la asamblea los lugares en que se llevará a cabo.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IECM-DD14/PR-07/2022  
RESOLUCIÓN

De este audio se desprende que en efecto se realizó una reunión de trabajo para acordar los temas que serán sometidos a consideración de una Asamblea Ciudadana, así como la definición de la periodicidad de éstas, donde no se escucha alguna imposición sino más bien opiniones diversas sobre los temas expuestos.

*Prueba técnica* identificada como 16. ANEXO. Testimoniales en la que se observan 4 fotografías de dos escritos, de fechas diecisiete y dieciocho de septiembre, signados por dos personas, en los cuales esencialmente se manifiesta el apoyo hacia la probable responsable, y estar en desacuerdo con los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria en particular con la C. Alicia Guadalupe Escutia Estrada y Mario Alberto Barrios Bravo, exponiendo la problemática respecto a la asignación e calentadores solares.

De las anteriores pruebas técnicas ofrecidas por la presunta responsable se generan indicios sobre su actuación dentro de las asambleas ciudadanas, así como el carácter con el que participa en éstas y su relación con los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria en aquellas reuniones a las que asistió, demostrando que en efecto hay dos puntos de vista diferentes respecto a la asignación de beneficiarios del presupuesto participativo 2022, que se traduce en la metodología y requisitos para el otorgamiento de calentadores solares a los habitantes de la UT.

Sin embargo, no demuestra fehacientemente su dicho en los que ofrece pruebas cuando se refiere a la actuación de los promoventes, pues aunque ella señala no ser convocada a las reuniones de trabajo con aquellos u otras figuras que intervienen en la ejecución del presupuesto participativo, ella misma expresa en sus argumentos no asistir o no firmar los documentos que se derivan de ello por estar en desacuerdo, lo cual es válido, pero no justifica fehacientemente sus demás inasistencias.

Por otro lado, se ha enterado de las reuniones de trabajo previas por lo que ha asistido a las asambleas ciudadanas convocadas, e las cuales ha expuesto su punto de vista respecto a la ejecución del presupuesto participativo, cuya propuesta u opción de “metodología” para ejercerlo fue propuesta por ella, sometida a consideración de la Asamblea Ciudadana, pese a las irregularidades que se observan de su implementación, como el condicionar a los habitantes a cumplir con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

una regla de un porcentaje de asistencias a las asambleas ciudadanas, generando inconformidad por parte de los promoventes, así como diferencias y desacuerdos durante la celebración de las reuniones y asambleas convocadas.

No pasa inadvertido que en efecto la presunta responsable tiene el derecho de expresar sus inconformidades y que sea escuchada, pues es un principio rector de la participación ciudadana la Tolerancia, es un derecho la expresión de ideas, es un derecho de todo ciudadano el reunirse con otros para tratar temas que son de importancia para la comunidad, pero también existe obligaciones para todos los ciudadanos, las cuales se especifican en la norma aplicable según la calidad con la que se ostenten aquellos, como es el caso de formar parte de un órgano de representación ciudadana, pues conlleva responsabilidades que tienen una consecuencia positiva o negativa según se ejerciten e cumplimiento de la norma que los regula, pues esta otorga un derecho u obligación o una prohibición en su actuar.

En cuanto a las pruebas instrumental de actuaciones, así como la presuncional, legal y humana, éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Con base en todo lo antes expuesto, se consideran todos los elementos probatorios que obran en el expediente, esto es, los ofrecidos por las partes y las acciones llevadas a cabo por esta autoridad para su desahogo, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como de los hechos que sean públicos y notorios, conforme a lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 123 del Reglamento.

Una vez sentado lo anterior se procede a determinar si las personas presuntas responsables incurrieron en responsabilidad con base en lo establecido y si las pruebas presentadas por las partes junto con lo actuado en el presente asunto acreditan los extremos de sus pretensiones.

#### **IV. Preceptos legales que tienen relación con los hechos y acreditación de estos con motivo de la denuncia.**

De la revisión minuciosa del escrito de denuncia que motivó el presente procedimiento, así como las demás constancias que integran el expediente en que



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

se actúa, se desprende que las personas denunciantes hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que, a su consideración, constituyen la remoción del cargo por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, en términos del Libro Segundo del Reglamento por la inobservancia de lo dispuesto por los artículos 91, fracciones I, IV y IX, 93, fracción I, de la Ley, así como del Libro Segundo del Reglamento, particularmente lo relativo a lo dispuesto por los artículos 35, 86, fracción II, 87, fracción III, 131, fracción II y VII del Reglamento, en relación con los artículos 6, incisos f) y j), 10, 41, párrafo primero, y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas (Reglamento de Asambleas).

En este sentido, y bajo la óptica de las probanzas aportadas por las personas promoventes, esta Dirección Distrital 14 advierte que son FUNDADAS las imputaciones en estudio, por lo que resulta procedente la aplicación de una sanción de remoción de la probable responsable como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, es decir a la C. Brenda Quicaba Morales, en virtud de que, de las pruebas aportadas tanto por los promoventes como por la denunciada en su escrito de contestación, que obran en el expediente; se pueden dar por ciertos o corroborados los hechos denunciados.

Sirve como criterio orientador, el sostenido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al tenor literal siguiente:

**“PRUEBA, EL OBJETO DE LA.** Aún cuando el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, impone a los oferentes el deber de señalar concretamente el objeto de la prueba, esto no debe traducirse en una fórmula sacramental o solemnidad que necesariamente debe revestir ciertas características para estimarse satisfecha, pues ello implicaría imponer a las partes cargas procesales adicionales, contrarias a la garantía de justicia pronta y expedita establecida a favor de los gobernados en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, una interpretación sistemática y funcional del numeral 263 del Código de la materia, en términos del artículo 3.º, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, permite sostener que las autoridades electorales que conozcan de un medio de impugnación o denuncia administrativa, deben tener por satisfecha la exigencia en comento, cuando de los elementos que obren en el expediente, particularmente del escrito en que se hayan ofrecido los medios probatorios, sea posible inferir o desprender el objeto de estos, de tal forma que pueda advertirse la relación existente entre los hechos sujetos a acreditación y el elemento probatorio aportado. Por consiguiente, aún cuando el oferente no señale concreta o expresamente qué es lo que pretende acreditar con las pruebas que aporta, debe



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

estimarse colmada la exigencia que se refiere el párrafo primero del citado artículo 263, siempre que de los hechos expuestos, de sus agravios o de cualquiera de sus manifestaciones pueda inferirse lo que con dichas probanzas pretende acreditar. Recurso de Apelación. TEDF-REA-013/2003. Partido Acción Nacional. 6 de junio de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Tesis Relevante Época: Segunda Clave: TEDF2EL 053/2004”

Por principio de cuentas, el artículo 86 de la Ley de Participación establece que las personas integrantes de las COPACO son jerárquicamente iguales. En este sentido, no hay distinción de cargos entre sus integrantes; asimismo, el numeral 87 de la citada Ley dispone que dicho órgano de representación ciudadana privilegiará en consenso como método de decisión y ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes.

En este sentido, el artículo 35 del Reglamento reproduce de forma similar el consenso como método de decisión al interior del órgano de representación ciudadana y a falta de éste, las decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes.

En consecuencia, la celebración de reuniones entre los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria no son sólo formalidades señaladas en la Ley sino que su función es la de tomar acuerdos, expresar opiniones, así como consensar todos aquellos temas que son de interés para la comunidad, que en caso que nos atañe tiene que ver con el presupuesto participativo y la forma en la que se va a ejecutar, donde la intervención de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria se da para facilitar la celebración de las asambleas ciudadanas y darles seguimiento.

Por lo que, con la inasistencia de la presunta responsable a las reuniones previas a la celebración de las asambleas ciudadanas o con los Comités de Ejecución y Vigilancia no contribuyen al consenso entre las partes para llegar a las asambleas ciudadanas que se convocan con el conocimiento igualitario o el acuerdo de los temas a tratar, lo que ha generado que aquella tenga desacuerdos con los demás integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, generando confrontaciones con los habitantes de la UT durante las asambleas a las que ha asistido. Lo anterior, se desprende de lo ocurrido durante las asambleas ciudadanas de fechas quince de junio, veintisiete de julio y veintiuno de agosto de la anualidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En ese sentido, el artículo 6, incisos f) y j) del Reglamento de Asambleas dispone que las personas integrantes de las Comisiones de Participación tendrán, en el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, la obligación de dar seguimiento a los acuerdos de las Asamblea Ciudadana, así como convocar y facilitar el desarrollo de la Asamblea Ciudadana.

Por su parte el artículo 91 fracciones I, IV y IX de la Ley, señalan las obligaciones de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, para promover la participación ciudadana, asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones y demás disposiciones jurídicas señaladas.

Pues si bien es cierto que la presunta responsable ha asistido a las asambleas celebradas hasta la fecha, también lo es que de las pruebas ofrecidas por la promovente se desprende que la presunta responsable no acató y ejecuta las decisiones de la asamblea, pues en contravención de los acuerdos adoptados durante la Asamblea Ciudadana de fecha quince de junio, en la que se conformaron los Comités de Ejecución y Vigilancia, facultados por la Ley para ejecutar el presupuesto participativo 2022, sin haber mediado Asamblea Ciudadana alguna para establecer los criterios de su ejecución, decidió por cuenta propia entregar a las autoridades de la Alcaldía Tlalpan, con fechas doce y trece de julio de la anualidad, las listas de posibles beneficiarios del presupuesto participativo 2022, de lo cual fue enterada la promovente Alicia Guadalupe Escutia Estrada, en su calidad de responsable del Comité de Ejecución, en la reunión a la que fue citada con fecha quince de julio de dos mil veintidós, provocando la confusión de las autoridades de la Alcaldía Tlalpan, por lo que se generó el compromiso de realizar una Asamblea Ciudadana para establecer los criterios de selección de los posibles beneficiarios del presupuesto participativo. Cabe destacar que con el audio denominado 8. ANEXO. 1 Grabacion. Reunion en Cabildos, se puede inferir que es cierto lo manifestado por la promovente.

Por otro lado, el artículo 93 fracción, I, de la Ley establece que “Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá: I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo; ...”

Los impedimentos que señala la Ley a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria para ejercer su encargo, no se trata de limitaciones contrarias a los derechos fundamentales ya que el origen de la representación ciudadana a través de órganos integrados por ciudadanos habitantes de una UT debe estar al margen de la política y de los partidos políticos.

Lo anterior, no significa que se limite la libre asociación, reunión o militancia en un partido político, o trabajar para ellos, sino lo que se regula son las conductas de las personas en el ejercicio de sus funciones de representación comunitaria ante los intereses partidistas, pues aunque exista tolerancia ante la diversidad de opiniones y afiliaciones, las personas al interior de una comunidad pueden confundir las intenciones de aquellas que se ostentan como representantes comunitarios ante un ambiente que denota una preferencia partidista, persuadiendo de manera implícita a su favorecimiento o tendencia, pues el objetivo de un logotipo que contiene las siglas de un partido político provoca por sí mismo que las personas lo relacionen con una tendencia política.

Luego entonces, el comportamiento de la presunta responsable, no está apegado al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los integrantes de las comisiones de participación comunitaria pues por el contrario se presta a que las personas que acudieron a la reunión dentro del módulo del Partido del Trabajo la relacionen con alguna tendencia política que podría favorecer la obtención de un beneficio a través del presupuesto participativo, tal como le ocurrió al testigo ofrecido por los promoventes.

No pasa por alto que el artículo 3 de la Ley señala que la Participación Ciudadana se trata de actividades individuales o colectivas para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como su incidencia en otras actividades, empero se trata de una participación no institucionalizada, más bien comunitaria, la cual debe ser ajena a cualquier injerencia o influencia política, toda vez que del ejercicio de la democracia representativa surgen los gobernantes quienes acceden a cargos públicos por medio de una candidatura impulsada por un partido político, razón por la cual la democracia participativa surge como un



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

contrapeso para el control, injerencia e intervención de los habitantes de la Ciudad de México en la toma de decisiones de esas autoridades.

En razón de lo anterior, la conducta de la presunta responsable, evidenciada por las personas promoventes, concatenada con el testimonio ofrecido, como con la videograbación entregada, confirma que la C. Brenda Quicaba Morales realizó una reunión al interior de un local o “módulo” del Partido del Trabajo donde ella misma en su contestación de la denuncia afirma “Dicha reunión fue llevada a cabo, con la finalidad de invitar a los vecinos a la integración de un grupo de natación...sin intervención de algún partido político en forma directa, y aunado a esto se tomaron algunos cuantos puntos relacionados al presupuesto participativo... además que el lugar fue prestado por cuestiones climáticas y quizá hasta de comodidad”, lo cual si bien es cierto que aquella tiene el derecho de reunirse con otras personas en donde su libertad le permite o donde esta quiera, no pasa desapercibido que tanto en la Ley como en el Reglamento se impone a los integrantes del órgano de representación ciudadana la obligación de representar los intereses de los habitantes de la UT, lo cual debe ser ajeno a cualquier influencia política o de gobierno o cualquier otra que los induzca de forma indirecta a favorecer alguna tendencia.

Apoya lo anterior, la testimonial ofrecida por la promovente, pues de ésta se obtiene que la presunta responsable se ostentó como representante de la “COPACO”, acrónimo con el que se identifican ante los habitantes de la UT, además de que fue presentada como “abogada del módulo del PT”, siendo descrita e identificada por el testigo, prueba que en conjunto con la videograbación presentada por la promovente confirman que la reunión a la que asistió el testigo fue al interior de un módulo del Partido del Trabajo, ubicado en la dirección señalada por la promovente, donde se observan logotipos colocados en la pared del Partido del Trabajo, evidenciando además que en efecto se trató el tema relacionado con una lista de beneficiarios del presupuesto participativo referente al beneficio de calentadores solares.

Conductas que se aprecian contrarias a la disposición antes señalada que impone una prohibición en el actuar de los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, por lo que hace al artículo 131, fracciones II y VI del Reglamento, además de las causas establecidas en el artículo 93 citado, será motivo de un procedimiento para determinar responsabilidades, incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento de Asambleas, dispone que, durante la organización, celebración y desarrollo de la Asamblea Ciudadana, deberán preservarse los principios rectores de la participación ciudadana, particularmente los referidos a la accesibilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, así como rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, el diverso artículo 5°, apartado A, fracciones III, VI, VII, IX, XI y XII de la Ley definen a los principios de equidad, legalidad, libertad, respeto, tolerancia y deliberación democrática al tenor literal siguiente:

“Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A) Principios:

...

III. Equidad.- Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

...

VI. Legalidad.- Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

VII. Libertad.- Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

...

IX. Respeto.- Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;

...

XI. Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;

XII. Deliberación democrática.- La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia, y

...

Aunado a lo anterior, el numeral 41, primer párrafo del Reglamento de Asambleas estatuye que en la Asamblea Ciudadana se privilegiara el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

De la misma forma el numeral 47 del multicitado Reglamento dispone que las personas asistentes a la Asamblea Ciudadana se deberán conducir con debido orden, respeto y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.

Consecuentemente, el legislador privilegió la diversidad de opiniones y posturas, respeto pleno a la diversidad de toda índole, así como la reflexión para la toma de decisiones de manera democrática y siempre bajo los cauces legales y de respeto hacia los demás y de manera pacífica en los asuntos públicos.

De lo anterior, se desprende que la conducta de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria al interior de ésta, así como en su participación en las asambleas ciudadanas debe prevalecer el consenso como método de decisión, el respeto y guardar el debido orden durante el desarrollo de estas para así evitar cualquier acto que altere su desarrollo, lo que en el caso en estudio ha venido sucediendo en reiteradas ocasiones por parte de la probable responsable.

En efecto, en las Asambleas Ciudadanas celebradas los días veintisiete de julio y veintiuno de agosto, todas de dos mil veintidós, ante la intervención de la presunta responsable en las asambleas señaladas, se generaron desacuerdos y confusión de los habitantes asistentes ante la falta de acuerdos entre ésta y los promoventes, pues la primera, al hacer su propuesta de “metodología” para la asignación de los “calentadores solares” no fue clara e insiste en condicionar el acceso al presupuesto participativo a un porcentaje de asistencias a las asambleas que se realicen, en contravención de los principios rectores de la participación ciudadana, lo que originó



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que se pidiera la intervención tanto de la Alcaldía en Tlalpan como del Instituto Electoral y se volviera a tratar el tema en una nueva Asamblea Ciudadana para “aclarar” el proyecto ganador, sin consensuarlo ni tomar acuerdos con los demás integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria ni de los Comités de Ejecución y Vigilancia, actuando de forma individual, obstaculizando así, la definición de una propuesta clara para obtener las listas de beneficiarios para la entrega de calentadores solares.

No se omite señalar, que la presunta responsable es la promotora del proyecto ganador del presupuesto participativo, demostrando que en efecto tiene interés legítimo en que éste se ejecute conforme se señala en su descripción original, la cual tampoco es clara, no obstante, de las pruebas ofrecidas por la promotora se advierte que nuevamente en la Asamblea Ciudadana celebrada con fecha veintiuno de agosto de la anualidad la presunta responsable informa a los habitantes la forma en que se tendrá acceso al presupuesto participativo, evidenciando una interpretación errónea de sus atribuciones como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria pues su intervención se da en contra de los principios rectores de la participación ciudadana antes mencionados y de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Asambleas, al irrumpir en forma abrupta para exponer sus opiniones, propiciando que la asamblea se desordene.

Por lo que es evidente que al condicionar la integración de los ciudadanos en una lista beneficiarios, de igual forma contraviene los principios rectores de la participación ciudadana cuando replantea su propuesta señalando:

“El registro y el control de las listas será efectuado por la persona proponente del proyecto y una persona más, la cual no deberá pertenecer a la COPACO ni a ninguna Comisión de Ejecución y Vigilancia, esta será elegida por mayoría absoluta, es decir el 50% +1, para lo cual las comisiones de ejecución y vigilancia solo estarán para dar el seguimiento y no podrán incidir de forma directa en la realización de los listados esto de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana y el apartado X de la Guía Operativa de este año, con lo cual se busca no se haga un mal uso del recurso y así evitar sanciones o responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra índole, de igual forma esto lo corroboramos en el artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana. Es importante mencionar que dadas las condiciones y circunstancias en las que esta asamblea se lleva a cabo en las reuniones solo se podrá hablar y tratar temas relacionados con el Presupuesto Participativo, es decir en las reuniones solo nos vamos delimitar y solo hablar sobre el presupuesto, ya no va



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a haber más temas que tocar, si existiese el caso en el que se superen el número de optantes en contraposición que de número de calentadores y todos ellos cumplan de igual forma con los requisitos establecidos, se procederá al sorteo solo en el caso específico de que los optantes superen el número de calentadores y todos ellos cumplan con las especificaciones solicitadas, quedan excluidos aquellos que ya...”

Demostrando una actitud impositiva, de la cual se daría origen al desacuerdo por parte de los demás integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, quienes en todo momento han mostrado la disposición de tomar acuerdos con la presunta responsable adoptando una conducta apegada a los principios rectores, quienes en acatamiento a la decisión del órgano máximo en la UT han dado seguimiento y facilitado la celebración de reuniones de trabajo y asambleas ciudadanas para continuar con la conformación de las listas de beneficiarios del presupuesto participativo 2022, de una forma legal y equitativa conforme al proyecto ganador.

Sin embargo, en la asamblea celebrada con fecha veintiuno de agosto de la anualidad, la presunta responsable evidencia su propia conducta, contraria a las reglas de deliberación democrática y de conducta durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, así como la incitación a generar desacuerdos y molestias en contra de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia asistentes, acusando de manera directa a uno de ellos de trabajar en la Alcaldía sin tener pruebas de ello.

Pruebas todas que, adminiculados a la confesional a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente resolución, así como a las pruebas públicas, privadas y técnicas desahogadas por este órgano desconcentrado, llevan a la conclusión que la ciudadana Brenda Quicaba Morales es responsable de las conductas que se le son atribuidas.

**V. Causas, razonamientos, motivaciones, fundamento legal de la Resolución, gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.** El presente procedimiento se instauró debido a la denuncia realizada por los CC. Alicia Guadalupe Escutia Estrada, Luis García Gutiérrez, Carolina Juárez Cerón, Braulio Velázquez Olivares y Mario Barrios Bravo, en su calidad de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la UT Héroes de Padierna II, clave 12-210, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, la comisión de actos que pudieran ser constitutivos de sanción en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y que han quedado relacionados en la presente determinación.

De conformidad a lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: “El Instituto Electoral emitirá un reglamento para el funcionamiento interno de las Comisiones de Participación Comunitaria, en el cual se debe determinar las causales de remoción y el proceso de solución de conflictos dentro de las Comisiones.”

Por otra parte, el artículo 84 del ordenamiento antes incoado, señala las atribuciones otorgadas a dicho órgano de representación ciudadana:

*“Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;*
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;*
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;*
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana;*
- V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;*
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;*
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;*
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;*
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;*
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;*
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;*
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;*
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;*
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;*
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
- XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.”

Mientras que el artículo 91 de la misma Ley de Participación, señala las obligaciones de las personas ciudadanas integrantes de los COPACOS:

*Artículo 91. Son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria:*

- I. Promover la participación ciudadana;*
- II. Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial;*
- III. Cumplir las disposiciones, acuerdos y asistir a las sesiones de pleno de la Comisión de Participación Comunitaria a la que pertenezcan;*
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;*
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;*
- VI. Informar de su actuación a las personas habitantes de la unidad territorial;*
- VII. Fomentar la capacitación en materia de participación ciudadana y comunitaria;*
- VIII. Registrar sus actividades, documentos, encuentros, propuestas y votaciones por medio de la Plataforma del Instituto para dotar de visibilidad y transparencia los procesos del órgano; y*
- IX. Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.**  
*(énfasis añadido)*

De igual forma, cabe destacar lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Participación, el cual se reproduce a continuación:

***Artículo 93. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:***

- I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;*
- II. Integrarse a laborar en la administración pública de la Alcaldía o de la Ciudad, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia ante el Instituto Electoral a formar parte del órgano de representación;*
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;*
- IV. Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno, y

VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.

**Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo**, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria al que hace referencia el Artículo 92. (énfasis añadido)

Ahora bien, acorde a lo señalado en los artículos 86 fracción II y 87 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se enuncia lo siguiente:

*Artículo 86. Las siguientes disposiciones son de observancia obligatoria para las personas integrantes de las Comisiones de Participación y de la Coordinadora de Participación y tienen como finalidad regular el trámite y resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Participación, tendientes a:*

...

*II.- Determinar las responsabilidades derivadas de la inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas integrantes de las Comisiones de Participación, o de la Coordinadora de Participación entre las personas integrantes de las Comisiones de Participación. Y;*

*Artículo 87: Los procedimientos contenidos en el presente Libro serán tramitados y resueltos, conforme a lo siguiente:*

*III.- Inobservancia en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas integrantes de las Comisiones de Participación, deberá conocer y resolver a la Dirección Distrital de la UT correspondiente;*

Por otro lado, el artículo 131 del citado Reglamento señala lo siguiente:

*“Artículo 131. Además de las establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, serán motivo de un procedimiento para determinar responsabilidades, para las personas integrantes de las Comisiones de Participación o las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, las acciones u omisiones que se señalan a continuación:*

*I.- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación;*

*II.- Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;*

*III.- Pretender u obtener lucro indebido por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;*

*IV.- Desempeñar durante el periodo que duren sus funciones, algún cargo directivo o dentro del Comité Ejecutivo o equivalente de algún partido político, o postularse a algún cargo de elección popular.*

*V.- Utilizar los apoyos materiales proporcionados por el Instituto Electoral, para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*VI.- Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales entregados a las Comisiones de Participación o Coordinadora de Participación; y*  
**VII.- Las demás que la Ley de Participación, este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.**

**La realización comisión de las conductas establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, traerá como consecuencia la remoción del cargo, en tanto que las señaladas en las fracciones que conforman este artículo se podrán graduar, conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título.”**

Aunado a lo anterior, los artículos 6, 10, 34, 41 y 47 del Reglamento de Asambleas estatuyen lo siguiente:

*Artículo 6. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación tendrán, en el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea Ciudadana;*
- b) Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;*
- c) Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial, que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;*
- d) Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la UT, que deberán ser probados por la Asamblea Ciudadana;*
- e) Participar en la presentación de proyectos en la Consulta de Presupuesto Participativo;*
- f) Dar seguimiento a los acuerdos de las Asamblea Ciudadana;*
- g) Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la UT;*
- h) Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;*
- i) Proponer, fomentar, coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;*
- j) Convocar y facilitar el desarrollo de la Asamblea Ciudadana;*
- k) Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial; e*
- l) Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.*

*“Artículo 10. Durante la organización, celebración y desarrollo de la Asamblea Ciudadana, deberán preservarse los principios rectores de la participación ciudadana, particularmente los referidos a la accesibilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, así como rendición de cuentas.”*

*Artículo 34. La celebración de la sesión de la Asamblea Ciudadana, se realizará de conformidad a lo establecido en su convocatoria. En el lugar señalado para la celebración, se deberá habilitar un espacio para el registro de asistencia, con la finalidad de obtener un control de personas susceptibles de opinar y votar, así como aquellas con derecho a voz exclusivamente, de las personas invitadas a la Asamblea Ciudadana, así como las personas funcionarias de la Alcaldía, del Instituto Electoral y otras autoridades.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 41. En la Asamblea Ciudadana se privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.*

*La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrán levantada la mano el tiempo suficiente para que la persona secretaria tome nota del sentido de su decisión.*

*En caso de que la presidencia advierta la presencia de un considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante papeleta o el sistema que designe la Asamblea Ciudadana para tal efecto.*

*La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta, asimismo se indicará la votación realizada por los jóvenes de dieciséis y diecisiete años que hayan ejercido su derecho al voto.*

*Se considerará unanimidad aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.*

*“Artículo 47. Las personas asistentes a la Asamblea Ciudadana se deberán conducir con debido orden, respeto y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.*

*Para garantizar el orden de la Asamblea Ciudadana, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:*

- a) Exhortar a guardar el orden;*
- b) Conminar al abandono del lugar; y*
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.”*

Por lo expuesto, esta Dirección Distrital 14 advierte que se acreditan de forma fehaciente los extremos de las conductas denunciadas por las personas promoventes, en relación con los hechos relativos a llevar a cabo reuniones de trabajo al Presupuesto Participativo 2022 con autoridades de la Alcaldía Tlalpan adscritas a la Dirección de Participación Ciudadana, sin notificar a los demás integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria; no asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria, lo que genera desacuerdos; llevar a cabo diversas reuniones relativas al presupuesto participativo, a puerta cerrada con vecinos de la UT; Realizar en las instalaciones del Partido del Trabajo una reunión con vecinos, ostentándose como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, organizando y elaborando listas de probables beneficiarios del Proyecto Ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, condicionando la entrega conforme a un 80% de asistencia y puntualidad de los vecinos de la UT. Lomas de Padierna II, clave 12-210 a las asambleas programadas de manera semanal; no firmar los acuerdos y/o reuniones de trabajo





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de la Comisión de Participación Comunitaria con el Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia; no respetar los acuerdos consentidos por la probable responsable, establecidos en las Actas de las Asambleas de fechas veintisiete de julio y veintiuno de agosto de dos mil veintidós, relativa a determinar los criterios, lineamientos y requisitos para la adquisición del beneficio del proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, incurren en responsabilidad.

En consecuencia, se consideran FUNDADAS las imputaciones en estudio, en virtud de que se acreditó que la probable responsable se conduce de manera contraria a diversas disposiciones legales señaladas, realizando una práctica errónea de sus atribuciones como representante de los intereses de las personas habitantes de la UT, incurriendo en responsabilidad por lo que este órgano desconcentrado considera que no existen las condiciones para que la ciudadana Brenda Quicaba Morales, pueda continuar integrando el órgano de representación de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 112-210.

No pasa inadvertido que la actuación de este órgano desconcentrado se rige por lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que establecen la obligación que tiene esta autoridad de velar, en el ámbito de su competencia, por la promoción, respeto y ser garante de la participación ciudadana, así como a regir su actuación, conforme a los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática y transparencia y rendición de cuentas y, finalmente, vigilar la adecuada relación entre las personas ciudadanas, vecinas y habitantes con los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y, a su vez, durante el desarrollo de las asambleas ciudadanas, así como el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

Al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente resolución y al determinarse FUNDADOS los agravios esgrimidos, lo procedente es remover como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 112-210 a la ciudadana Brenda Quicaba Morales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Dirección Distrital 14



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **FUNDADAS** las imputaciones a la C. Brenda Quicaba Morales, integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Héroes de Padierna II, clave 112-210.

En consecuencia, se aplica la sanción, consistente en la **REMOCIÓN** de la ciudadana Brenda Quicaba Morales, conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la parte Considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** en los domicilios y/o correos electrónicos, privilegiando el uso de las nuevas tecnologías de la información, proporcionados para esos efectos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados ubicados en las oficinas de esta dirección distrital.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 14 en Tlalpan del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ante la Secretaria de Órgano Desconcentrado quien da fe.

Titular del Órgano Desconcentrado  
Dirección Distrital 14

Lic. Paola Swarovsky Velasco

Secretaria de Órgano Desconcentrado  
Dirección Distrital 14

Mtra. Evelyne Casarrubias Martínez

